



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 999**

**Quito, lunes 10 de  
abril de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cañar: Que reforma la Ordenanza que crea, regula y controla el funcionamiento del sistema de estacionamiento rotativo tarifado-rotac- y la ocupación de las vías públicas por los vehículos motorizados dentro de la zona tarifada .** 2
- **Cantón Cañar: Sustitutiva que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural, provenientes de errores de cálculo o de medidas.....** 5
- **Cantón Cuyabeno: Sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública.....** 8
- **Cantón Eloy Alfaro: Sustitutiva que reglamenta la enajenación; y, rebaja del valor del metro cuadrado de terrenos ubicados en las principales cabeceras parroquiales del cantón.....** 14
- **Cantón Puerto López: Que regula y controla la ocupación de las vías públicas por los vehículos motorizados, y el funcionamiento del sistema de estacionamiento rotativo tarifado y parqueo indebido.....** 20
- **Cantón Puerto López: Que reglamenta la ocupación de las playas en zona de faena de pesca y varamiento de embarcaciones.....** 29
- **Cantón Santa Rosa: Deróguese la Ordenanza que determina el pago del uno por ciento sobre la cuantía total en los contratos de obra, bienes y servicios incluidos los de consultoría que celebre el GADMCSR, y las personas naturales y jurídicas, publicada en la Gaceta Oficial Nº 2 de 6 de julio de 2015 y en la Edición Especial Nº 339 del Registro Oficial, de 21 de julio del 2015.....** 33

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN CAÑAR**

**Considerando:**

Que, el art. 57 del COOTAD literal a) permite al concejo municipal “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones”

Que, el art. 57, literal c) del COOTAD, dispone que “al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”

Que, mediante resolución no. 035-DE-ANT-2014 suscrita por el abogado Héctor Solórzano Camacho Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, transfirió al GADIC Cañar con el modelo de gestión “C”;

Que, la ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO–ROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA TARIFADA DE LA CIUDAD DE CAÑAR, aprobada el 14 de septiembre de 2015, fue publicada en el Registro Oficial No. 650, el día miércoles, 16 de Diciembre 2015.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO–ROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA TARIFADA DE LA CIUDAD DE CAÑAR**

**Art. 1.- Agréguese en el artículo 2, después de “zona tarifada” el siguiente texto:** “y las vías que tengan prohibición de estacionamiento” hasta la frase “en la ciudad de Cañar”

**Art. 2.- En el artículo 6 en su parte final agréguese la frase:** “y podrá ser alterada, reducida o ampliada según lo determine la Unidad Técnica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, previo conocimiento del Concejo Municipal.”

**Art. 3.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente texto:** “**Horario.** Los horarios de operación y control del parqueo en la zona tarifada, serán de domingo a viernes, a partir de las 08:00 hasta las 18:00 horas, excepto los días viernes que será de 08:00 hasta las 14:00 horas; las zonas de los mercados Norte y Sur, serán tarifadas únicamente los días domingos en el horario de 08:00 a 18:00 horas.”

**Art. 4.- En el artículo 12 agréguese el siguiente literal:**

- j) Los vehículos de transporte comercial, ya sean taxis y camionetas que se estacionen en lugares no autorizados como paradas.

**Art. 5.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente texto:** “**Vehículos pesados.** Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad de 3.5 a 5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías tarifadas y en los horarios establecidos para el funcionamiento del ROTAC, salvo previa autorización por la Unidad Técnica de Tránsito y Transporte Terrestre del GADICC. Sin embargo podrán hacerlo libremente a partir de las 19h00 a 06h00 horas. Los vehículos superiores a 5 Toneladas están terminantemente prohibidos el ingreso hacia la zona tarifada, excepto los vehículos de servicio público y de emergencia.”

**Art. 6.- Sustitúyase el artículo 32, por el siguiente texto:** “**Salvo conducto.** Están exentos del pago del ROTAC, previa disposición de salvoconducto otorgado por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, los vehículos institucionales mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones, de las siguientes entidades: Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejército Nacional, Empresa Eléctrica, empresas públicas, instituciones públicas, ambulancias públicas o privadas, vehículos del GADICC y GADS parroquiales pertenecientes al cantón Cañar. En el caso de los GADS Parroquiales que no dispongan de vehículos institucionales se podrá emitir un salvo conducto a un vehículo particular que se encuentre brindando servicio a dicha institución, este salvoconducto tendrá validez únicamente en el periodo solicitado.”

**Art. 7.- Sustitúyase el artículo 33, por el siguiente texto:** “**Requisitos.** Para la obtención del salvo conducto se deberá entregar una solicitud dirigida al jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC en la que constará el detalle de las actividades habituales operativas para las que es requerido el vehículo; y, adjuntar la siguiente documentación:

- a) Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto
- b) Certificado actualizado de no adeudar al GADICC
- c) Contrato con la institución a la que sirve (en caso que el vehículo no sea de propiedad de la institución)
- d) Devolución del salvoconducto anterior, en caso de renovación.
- e) Solicitud de salvo conducto por parte del presidente de la Junta parroquial debidamente justificada, en el caso de los vehículos particulares que brinden servicio a las juntas parroquiales.

El estacionamiento de estos vehículos se los hará en los espacios y por el tiempo máximo permitido, tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición.

El salvoconducto en ningún caso autoriza el estacionamiento en las zonas prohibidas señaladas en esta ordenanza.”

**Art. 8.- Sustitúyase el artículo 34, por el siguiente texto: “Personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad, serán beneficiarias de un salvo conducto para el vehículo en el que se movilizan habitualmente que les facultará para ocupar los espacios de parqueo reservados para su fin, debidamente señalizados por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, cumpliendo con el tiempo máximo de parqueo permitido.

Para la obtención del salvoconducto deberá entregar una solicitud al jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Original y Copia a colores del carnet del CONADIS,
- b) Original y copia a colores de la Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto, con lo que se podrá verificar que el vehículo es de su propiedad.
- c) Certificado de no adeudar al GADICC”

El salvoconducto tendrá vigencia hasta el cambio de dominio del vehículo, y en ningún caso se podrá hacer uso del mismo para el estacionamiento en zonas prohibidas por esta ordenanza.”

**Art. 9.- Sustitúyase el artículo 35, por el siguiente texto: “Salvoconducto para vehículos sin garaje.** Las personas residentes en los sectores que opera el ROTAC, y que no posean garaje, podrán obtener un salvo conducto que permita el estacionamiento hasta por dos horas diarias, en el horario

y zona autorizada por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC. Para obtener este salvo conducto, el residente emitirá una solicitud al Jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite que el peticionario es residente del sector (original y copias de: pago del predio urbano actualizado a nombre de quien requiere el salvoconducto, en caso de ser arrendatario: contrato de arrendamiento).
- b) Original y Copia a colores de la matrícula del vehículo.
- c) Original y Copia a colores de la cédula de identidad.
- d) Certificado actualizado de no adeudar al GADICC.
- e) Devolución del salvo conducto anterior, en caso de renovación.

El salvoconducto tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición. El salvoconducto no podrá usarse para el parqueo en sitios prohibidos, será de uso exclusivo al vehículo que fue asignado.

En caso de registrarse uso indebido del salvo conducto, ya sea utilizándolo para un vehículo distinto al autorizado o alterando la información constante en el mismo, el vehículo será sancionado con la multa fijada en esta ordenanza. La reincidencia implicará el retiro definitivo del salvoconducto y la persona o institución que lo tramitó no podrá volver a beneficiarse del mismo.”

**Art. 10.- En el artículo 39 sustitúyase el cuadro con los valores de las multas por infracciones por el siguiente:**

INFRACCIÓN	SANCIÓN PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO
a) Transcurrido los 10 minutos de tolerancia, ante la ausencia de tarjeta u otro medio para el uso de la zona tarifada y en caso de persistir la infracción si por el lapso de dos horas el vehículo no ha sido retirado o colocada la tarjeta, será remolcado debiendo cancelar el 5% por arrastre.	3%, en caso de persistencia se cancelara el valor del 5% por remolque
b) Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo en paradas momentáneas y en caso de persistir la infracción por el lapso de diez minutos el vehículo será remolcado debiendo cancelar el 5% por arrastre.	3%, en caso de persistencia se cancelara el valor del 5% por remolque
c) Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio.	10%
d) Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida.	5%
e) Ingreso con vehículos en zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado.	10%
f) Parquear el vehículo generando doble fila	5%
g) Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública	10%

h)	Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público.	20%
i)	Uso indebido de salvoconductos	7%
j)	Remolque del vehículo con grúa por parqueo en zona prohibida	5%
k)	Inmovilización de vehículos pesados parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza	20%
l)	Vehículos pesados de 3.5 a 5 toneladas circulando en la zona tarifada, sin autorización	20%
m)	Realizar carga o descarga en vehículos de 3.5 a 5 toneladas en la zona tarifada, sin autorización	20%
n)	Realizar carga o descarga en la vía Pública interrumpiendo el tránsito	10%
o)	Vehículos pesados superiores a 5 Toneladas circulando en el Centro de Cañar	100%
p)	Obstruir vías o veredas con bienes o materiales en las vías que comprenden el área a tarifar.	Retiro de material a costa de propietario y multa de 20%
q)	Remolque de vehículo con grúa por tener 3 o más multas no canceladas por cualquiera de las infracciones previstas en esta ordenanza.	5% + deuda por multas pendientes.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los 13 días del mes de marzo de 2017.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Xavier Cárdenas O., Secretario de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la Reforma a la Ordenanza que Crea, Regula y Controla el Funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado–ROTAC- y la Ocupación de las Vías Públicas por los Vehículos Motorizados Dentro de la Zona Tarifada de la Ciudad de Cañar,** fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 16 de septiembre de 2016 y en segundo debate en la sesión ordinaria del 13 de marzo de 2017, respectivamente.

f.) Abg. Xavier Cárdenas O., Secretario de Concejo.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.-** A los 14 días del mes de marzo de 2017, a las 15:30 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Xavier Cárdenas O., Secretaria de Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.-** A los 15 días del mes de marzo de 2017, a las 10:00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a mi facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Xavier Cárdenas O., Secretario de Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN CAÑAR****Considerando:**

Qué, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 31 dispone que “las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Qué, el Art. 264 de la Constitución establece que, “los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (....) Numeral 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”.

Qué, el Art. 266 de la Constitución establece que: “Los Gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejerzan la competencia que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales sin perjuicio de las adicionales que determina la ley que regula el sistema nacional de competencia. (....) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”.

Qué, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley.(....). Literal i) determina Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Qué, el Art. 466 del COOTAD establece que, es atribución exclusiva de los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

Qué, el Art. 481, del COOTAD, establece que: “Para Efectos de su enajenación los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (....) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (....) Para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.

Qué, el Art. 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entienden aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados que superan el área original que consten en el respectivo título de

dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno autónomo descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote de terreno (.....) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares. (...) El Registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que puedan tener terceros perjudicados”.

Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes de los Predios Urbanos y Rurales dentro del cantón Cañar, la misma que ha sido aprobada el 30 de Octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial en fecha 15 de diciembre de 2014 bajo el Nro.228.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Expede:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVENIENTES DE ERRORES DE CALCULO O DE MEDIDAS.**

**Título I**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación y excepciones.-** La presente Ordenanza, establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el cantón Cañar, provenientes de errores de cálculo o de medidas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios.

**No se aplicará la presente ordenanza:**

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno.
- b) Cuando el error o defecto debe ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- c) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras; y, Adjudicaciones del GADICC.
- d) Cuando el bien raíz fue adquirido por Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de Propiedad; y,
- e) Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa.

	Lotes menores a 2000 m <sup>2</sup> .	Lotes de 2000 a 5000 m <sup>2</sup> .	Lotes mayores a 5000 m <sup>2</sup> .	Lotes menores a 5000 m <sup>2</sup> .	
Urbano	5%	3%	2%		
Rural			3%	5%	

**Art. 4.- Determinación de linderos consolidados.-** Para la determinación de los linderos consolidados se considerará tanto los elementos físicos permanentes existentes en el lote, como mojones, muros, cerramientos, y similares; carreteras, caminos; así como los elementos naturales existentes, como ríos, quebradas, taludes, espejos de agua, cualquier otro accidente geográfico o elemento físico permanente que permita definir los linderos y consolidada las dimensiones del predio, establecidos en el título escriturario.

**Art. 5.- Autoridad Administrativa Competente.-** El Alcalde o Alcaldesa del GADICC, es la Autoridad Administrativa competente para conocer y resolver bajo su responsabilidad el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas.

**Art. 6.- Procedimiento para la determinación del excedente.** Para la determinación del excedente o diferencia el GADICC observará el siguiente procedimiento:

1. Motivación de Medición, justificada mediante solicitud del titular del derecho o sus sucesores en derecho dirigida a la Dirección de Control y Territorio.
2. La Dirección de Control y Territorio conjuntamente con la Unidad de Catastro Predial emitirán el informe

**Art. 2.- Excedentes o Diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas: Definición.-** Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por excedentes de un terreno, a aquellas superficies que forman parte de los terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

Por diferencias se entiende el faltante entre superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.

En adelante, en la aplicación de esta Ordenanza se entenderá por Excedente, la superficie en más; y, por Diferencia, la superficie en menos.

**Art. 3.- Error Técnico de Medición.-** El Error Técnico de Medición- ETM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el GADICC, y comparada con la superficie que consta en el título de dominio.

Para predios ubicados en el suelo urbano y rural, se aplicará un ETM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla:

técnico en el que consten las regulaciones urbanísticas y dimensiones determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y avalúo respectivamente.

**Art. 7.- Trámite de la Regularización:**

- 1.- El trámite para la regularización de excedentes o diferencia, podrán provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la Autoridad Administrativa Competente del GADICC.
- 2.- En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación de lo siguiente:
  - Solicitud ante el Alcalde o Alcaldesa del GADICC.
  - Declaración Juramentada efectuada por el propietario en la que se determine que la titularidad del lote no está en disputa; y, que la regularización que se solicita no afecte propiedad municipal ni de terceros.

Cuando la petición sea para regularizar un excedente que supere el ETM, la declaración juramentada debe realizarla el propietario o uno de los propietarios del inmueble, legalmente autorizado. A esta petición se acompañaran los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Cédula y certificado de votación vigente del propietario(s) y/o copropietarios del inmueble, según sea el caso;
- b) Copia de la Escritura pública inscrita que acredite la propiedad del inmueble que contenga la superficie del lote;
- c) Certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad.
- d) Levantamiento Planimétrico georeferenciado del inmueble, que no afecte el derecho de terceros y que tenga relación con los linderos consolidados del lote, para los casos de lotes que superan el error técnico aceptable de medición; y,
- e) Pago de la tasa por trámites y servicios municipales en los procedimientos de regularización de superficies que superan el ETM y de diferencias de las áreas de terreno.

**Art. 8.- Regularización de excedentes de superficies que no superen el ETM.-** Los excedentes que no superen el error técnico de Medición-ETM, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, el Alcalde o Alcaldesa del GADICC, una vez verificada la superficie establecida en el informe de la Dirección de Control y Territorio, emitirá el respectivo acto administrativo de rectificación el cual para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

**Art. 9.- Regularización de diferencias de superficies.-** En el caso de diferencias o faltantes entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica en el catastro, luego de lo cual, el Alcalde o Alcaldesa del GADICC, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá la resolución administrativa de rectificación, la cual se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad.

**Art. 10.- Regularización de excedentes de superficie que superan el ETM.-** En el caso de excedentes de superficie que superen el Error Técnico de Medición- ETM, con relación al título de dominio, el Alcalde o Alcaldesa del GADICC, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de medición y avalúo del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación de superficies referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

**Art. 11.- Tasa por servicios y Trámites Administrativos.-** Los tramites que no superen el ETM y aquellos en que se solicite regularizar las diferencias pagaran una tasa de USD. 50,00 dólares; en los casos de excedentes que superen el Error Técnico de Medición – ETM, para su rectificación se cobrará una tasa por trámites y servicios administrativos, de acuerdo a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	BASE	% adicional sobre el Excedente del avalúo
0	5000	0	5
5000,01	10000	250	6
10000,01	20000	550	7
20000,01	50000	1250	8
50000,01	100000	3650	9
>100000		8150	10

En ningún caso el valor a pagar podrá ser menor a USD. 50,00 dólares.

**Art. 12.- De la Inscripción.-** La resolución de la regularización de excedentes de superficies que superan el Error Técnico de Medición – ETM, constituye justo título para la modificación de la historia del dominio del lote; para que surta efectos legales, deberá previamente ser protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El Registro de la Propiedad remitirá un detalle de la inscripción de las regularizaciones de excedentes o diferencias al Director de Avalúos y Catastros, a efectos de que proceda con la actualización catastral correspondiente.

**Art. 13.- Prohibición de inscripción.-** En ningún caso el Registrador de la Propiedad inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

**Art. 14.- Casos Especiales.-** Para los casos que por su complejidad necesitan un mayor análisis, se conformará una comisión que estará integrada por la Comisión de Legislación, la Unidad de Avalúos y Catastros y el Director de Control y Territorio. Esta comisión emitirá el informe en un plazo de 15 días, sobre la procedencia o no de la petición de regularización de excedentes o diferencias solicitada por los administrados, en los siguientes casos:

- a) En los casos relacionados con propiedades horizontales.
- b) En casos sujetos a procesos de expropiación; y,
- c) Cuando la superficie a regularizarse supere el 100% que conste en el título de dominio en suelo urbano y el 100% que conste en el título de dominio en suelo rural.

**Disposiciones Generales**

**Primera.-** En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del bien o bienes requeridos, y así en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará al Alcalde o Alcaldesa, la rectificación y regularización de las áreas.

**Segunda.-** En los casos en que se detectare la existencia de diferencias o excedentes de superficies, los procesos de regularización de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, previo al acto normativo de regularización del asentamiento se someterán a los procesos establecidos en la presente ordenanza, para lo cual se deberá establecer las áreas tanto del título de dominio, como del levantamiento planimétrico del predio o los predios globales en los cuales se encuentran ubicados los asentamientos.

**Tercera.-** En los casos de Propiedades Horizontales y en Derechos y Acciones, se considerará la petición cuando cuente con la autorización del 100% de los copropietarios, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Para el caso de los lotes de patrimonio de las instituciones del sector público que se encuentren dentro del suelo urbano o rural del cantón Cañar, se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

#### Disposiciones Transitorias

**Primera:** El GADICC a través del departamento de comunicación se encargara de la difusión de la presente ordenanza.

**Segunda:** A partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, las Unidades correspondientes del GADICC, en las cuales se encuentren sustanciando trámites de regularización de excedentes y diferencias de áreas de terreno tendrá un término de 15 días para concluirlos.

**Disposiciones Derogatorias:** Deróguese la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de excedentes de los predios urbanos y rurales del cantón Cañar, sancionada el 30 de octubre del 2014.

#### Disposición Final

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los 20 días del mes de marzo de 2017.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVENIENTES DE ERRORES DE CALCULO O DE MEDIDAS, fue conocida, analizada y aprobada en primer

debate en la sesión Extraordinaria del 15 de diciembre de 2016 y en segundo debate en la sesión Extraordinaria del 20 de marzo de 2017, respectivamente.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.-** A los 21 días del mes de marzo de 2017, a las 15:00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretaria de Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.-** A los 22 días del mes de marzo de 2017, a las 10:00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Vinicio Morejón Clavijo, Secretario de Concejo.

---

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO

#### Considerando:

Que, en el Cantón se ha experimentado notables cambios en su conformación y por lo tanto requiere actualizar las normativas que le permitan crecer ordenadamente;

Que, de conformidad con la Constitución, artículo 14 inciso segundo se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del País, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en el Título V de Organización Territorial señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que en el Capítulo Primero, Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto, Artículo 283 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, en el Capítulo Cuarto, Artículo 283 inciso segundo el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas asociativos y comunitarios.

Que, en el capítulo cuarto, Artículo 284, de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dice.- “Facultad normativa”, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrá asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) nos habla sobre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y señala que deberán elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y de su jurisdicción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de metas establecidas.

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el literal b) del artículo 55 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal,

**Expende:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA EN EL CANTON CUYABENO.**

## CAPITULO I

## GENERALIDADES

**Art. 1.-** La presente ordenanza sustituye a la ordenanza denominada: ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

El nuevo cuerpo normativo reglamentará la conservación de la vía pública y los requisitos que deben cumplir los particulares y usuarios para su ocupación, respetando el libre tránsito y movilidad de las personas.

**Art. 2.-** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: Las calles, parques, plazas, mercados, portales, veredas, aceras, bordillos, parterres, puentes, pasos peatonales y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas.

**Art. 3.-** Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud de los habitantes o que atente contra el decoro y las buenas costumbres.

**Art. 4.-** Todos los espacios otorgados por la Municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad.

**Art. 5.-** En relación al cuidado del espacio público los sujetos pasivos son los propietarios de edificios, terrenos, predios, casas, villas y locales comerciales y solidariamente quienes sean sus inquilinos, poseionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble.

## CAPITULO II

## COMPETENCIA

**Art. 6.-** La Jurisdicción está dada por el poder legal y autonomía normativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para que regulen las diversas materias, en este caso el uso temporal u ocupación de la vía pública.

**Art. 7.-** El Comisario Municipal es la autoridad que hará cumplir y ejecutar las normas de esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades; para lo cual contará con el apoyo de la Policía Municipal y de ser necesario de la Policía Nacional.

**Art. 8.-** La Dirección de Planificación determinará al inicio de cada año las áreas donde se podrá ocupar la vía pública diariamente y en las épocas de festividades incluyendo las áreas para transportes públicos por quienes así lo soliciten, a la vez que determinará los espacios tarifados.

## CAPITULO III

## DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

**Art. 9.-** Es obligación de todo propietario, poseionario o quien estuviere gozando del uso temporal de la vía pública o de un predio urbano, limpiar y conservar en buen estado los portales, las aceras, bordillos la parte que comprende frente a sus propiedades y calzada y procederá a la reparación por su cuenta cuando fuere destruida la vía pública por el mal uso.

**Art. 10.-** Es facultad del Comisario Municipal inspeccionar y verificar los daños causados a la vía pública, cursar el informe técnico a la Dirección de Planificación y esta coordinará con la Dirección de Obras Públicas para que cuantifique el costo de reparación, cumplido este procedimiento procederá a notificar al frentista o quién ocasionare el daño de la vía pública, concediéndole 8 (ocho) días plazo para que efectúe la reparación, el incumplimiento será motivo de sanción al frentista o quién ocasionare el daño de la vía pública, con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

**Art. 11.-** Si el frentista o quién ocasionare el daño de la vía pública, no cumple con la reparación de la vía pública, el GAD Municipal de Cuyabeno procederá a realizar la reparación, podrá hacerlo de dos maneras, directamente o mediante convenio de construcción entre los propietarios o quién ocasionare el daño de la vía pública y el GAD Municipal de Cuyabeno previa la firma de un convenio; terminadas las reparaciones la Dirección de Obras Públicas emitirá el informe pertinente de inversión a la Dirección Financiera Municipal para que esta emita el título de crédito correspondiente por el valor invertido, el valor de la reparación el frentista o quién ocasionare el daño de la vía pública puede pagar el valor de la reparación en un solo pago o en cuotas mediante un convenio de pago; en todo caso el primer pago será el 50% del valor de la reparación y el restante 50% podrá hacerlo hasta en seis cuotas, previa Resolución Administrativa de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 12.-** Se prohíbe volados, letreros, ventanales u objetos de las viviendas que estuvieren salidos de los límites de construcción, protección y que constituyan un peligro para el tránsito peatonal o motorizado; de contravenirse esta norma el Comisario Municipal realizará la constatación física, fotográfica y procederá a notificar al propietario que retire en forma inmediata los letreros en el plazo de un mes, si el propietario no acatare la disposición será acreedor a una sanción del 50% del SALARIO BASICO UNIFICADO y al decomiso si fuere rotulo.

Los cubre ventanales voladizas de las fachadas no superarán el 20% de la vereda, la edificación deberá tener como mínimo 2,7 metros de altura en la primera planta, la ocupación no será más del 20 % de la vereda, si un letrero estuviere fuera de este margen se retirará el mismo, si hubiere construcción contra esta disposición el propietario del predio a su costo deberá demoler.

Mientras no hubiere Comisario de Construcciones, actuará en esta calidad el Comisario Municipal, quien verificará y emitirá el informe al Departamento de Planificación, esta Dirección presentará el informe técnico que proceda y por medio de la Comisaría Municipal se notificará al dueño del predio.

Si del informe técnico se determinare que el propietario debe demoler será a su costa, si no lo hiciere podrá la municipalidad derrocar y cobrará mediante el título respectivo el costo por esta ejecución.

La Dirección de Planificación previa a cualquier construcción señalará los puntos exactos donde debe construirse la edificación, si el propietario construyere sin respetar las medidas y especificaciones dadas por la municipalidad deberá derrocar a su costa, son las Direcciones de Planificación y Obras Públicas quienes verificarán a instancia del Comisario Municipal o de oficio que las propiedades cumplan las normativas de construcción y ornato estipuladas en esta norma y en la Ordenanza específica de Territorio, Construcciones y Ornato que tenga la municipalidad u otro cuerpo normativo análogo.

**Art. 13.-** Se prohíbe colocar macetas y objetos con plantas guindadas en los balcones sin las debidas seguridades para el transeúnte, quienes desobedecieren serán sancionados por la Comisaría, con la multa equivalente al 5% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, previa notificación y constatación fotográfica de la infracción.

**Art. 14.-** Queda terminantemente prohibido el tráfico de vehículos sobre los bordillos y veredas por cuanto el peso de estos sobre todo de maquinaria pesada puede causar rompimiento o destrucción de los bordillos y veredas, si el propietario del inmueble autorizare el acceso del vehículo a dejar el material en su domicilio, y hubiere causado daño a la vía pública, se aplicará el artículo 10 y 11 de la presente ordenanza.

**Art. 15.-** Si el daño de la vía pública fuera ocasionado por personas ajenas a los propietarios, en el término de 8 días los propietarios frentistas de la vía pública y la Comisaría Municipal realizarán las indagaciones respectivas sobre el origen y el causante del daño, de detectarse el causante se aplicará el artículo 10 y 11 de la ordenanza, caso contrario se aplicará los mismos artículos al propietario frentista.

**Art. 16.-** Queda prohibido arrojar basura o desperdicios a la vía pública, sean orgánicos, contaminantes o materiales de construcción, quienes por razón de sus negocios produzcan desechos se hallan en la obligación de recogerlos y mantenerlos en depósitos higiénicos completamente cerrados, lo sacarán al momento que pase el servicio de recolección de desechos sólidos, todos los frentistas a la vía pública están obligados a mantener limpia la vereda y el portal de su casa; la basura que generen los vendedores ambulantes deberán estar en recipientes debidamente tapados hasta que sean recogidos por la Municipalidad.

**Art. 17.-** Esta prohibido realizar excavaciones, apertura de zanjas, rompe velocidades, y cualquier obra en la vía pública de la ciudad sin autorización previa de las Direcciones de

Obras Públicas y Planificación, quienes lo hagan serán sancionados con la multa del 15% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Si un propietario solicitare el permiso de uso de veredas por razones de obra en su propiedad, concluida la obra o el plazo autorizado dejara la vía pública en similar estado en que se encontraba antes de obtener el permiso de uso de suelo; si hubiere daño en la vía pública se aplicará el artículo 10 y 11 de la presente ordenanza.

**Art. 18.-** Si se hallare animales abandonados, deambulando en las vías urbanas o rurales del cantón que pudieren causar accidentes de tránsito se procederá a llevarlos al camal municipal hasta que el propietario justifique el retiro de los mismos.

El propietario de los animales pagará por la alimentación y estadía del animal; si lo retira en las siguientes 12 horas desde su captura sólo pagará 2,5% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, pasado este tiempo pagará el 5% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Si pasa de cuatro días la estadía del animal o animales en el camal municipal sin que hubiere reclamo el animal (es ) podrá ser declarado en abandono y la municipalidad podrá vender o rematar el animal, el valor recaudado será depositado en las oficinas de recaudación del GAD Municipal de Cuyabeno.

**Art. 19.-** Serán sancionados con una multa de 12% de la SALARIO BÁSICO UNIFICADO quienes transporten por las calles hierro, madera, u otros objetos, en condiciones que puedan dañar la vía pública, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados.

**Art. 20.-** Se autoriza la ocupación de la vía pública a los vendedores con parrillas o braseros de fácil movilidad que preparan comida rápida como salchipapas y alimentos similares.

**Art. 21.-** Está prohibido usar las veredas y la vía pública para trabajos de soldadura eléctrica o autógena de pintura a soplete y otros que ofrezca riesgos o perjuicios al vecindario; salvo uso temporal por el arreglos de fachadas, cubre ventanas, pinturas de casas y otros afines.

**Art. 22.-** Será permitido el establecimiento de puestos en las aceras y portales, dejando siempre un espacio en la vereda no menor al 50% para la libre circulación peatonal, la Municipalidad se reserva el derecho de establecer los lugares o calles donde pueden ser ocupados por los usuarios, la Dirección de Planificación regulará esto hasta el 30 de enero de cada año.

**Art. 23.-** El GAD Municipal de Cuyabeno no reconocerá ningún derecho derivado de la concesión temporal de la ocupación de la vía pública; prohibase el traspaso o arrendamiento de puestos entre terceros ya que es facultad exclusiva municipal; si lo hicieren contraviniendo esta norma quien transfirió o cedió su derecho sin autorización municipal pagará una multa del 11% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO y esa persona (s) no podrán ocupar

la vía para su comercio durante un año contado desde la imposición de la multa y no se reconoce derecho alguno al cesionario o receptor del puesto.

**Art. 24.-** Toda persona que ocupe la vía pública deberá dejar limpio el lugar que le fue asignado, y en caso de no cumplir, previo a tener otro permiso pagará una multa equivalente al 2% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, si por segunda vez incumple pagará el doble de la multa, si por tercera vez incumple no se le otorgará permiso por tres meses consecutivos, si llega a un cuarto incumplimiento se le negará el permiso en forma indefinida.

La basura deberá depositarse en el tacho de su propiedad; si hay desperdicios o excedentes generados por su comercio deberá llevárselos o guardarlos debidamente hasta que sean recolectados por la municipalidad en el horario respectivo

**Art. 25.-** Las personas que destruyan las plantas u objetos de los parterres centrales de las avenidas y parques de la ciudad y mas aéreas verdes, serán sancionadas de acuerdo a lo que disponga la normativa jurídica general y la ordenanza cantonal que tiene la municipalidad en este tema, además la persona o personas repondrán inmediatamente las plantas u objetos que hubieren destruido.

**Art. 26.-** Se concede acción popular, para la denuncia por las infracciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que son de atribución y competencia del Comisario Municipal.

En general y de acuerdo a esta normativa cantonal, quien solicita el permiso de ocupación de la vía responderá por el daño causado.

A falta del Comisario de Construcciones, lo que a este le competiere asumirá el Comisario Municipal como autoridad competente; serán asesores técnicos en lo que les requiera los Directores de Planificación y Obras Públicas y el personal de estas unidades cuando el Comisario Municipal requiera el apoyo técnico respectivo.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS VALORES A PAGAR POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 27.-** Como se indicó en artículo anterior se autoriza la ocupación de la vía pública a los vendedores con parrillas o braseros de fácil movilidad que preparan comida rápida como salchipapas y alimentos similares, vendedores de productos agrícolas, los vendedores pagarán diariamente el 0,134% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO; si un vendedor se ubicare sin la autorización del Señor Comisario Municipal se le prohibirá su venta y se le solicitará el retiro inmediato auxiliados por la Policía Municipal o Policía Nacional para el desalojo respectivo si fuere necesario.

**Art. 28.-** El uso temporal de las veredas y la vía pública para trabajos de soldadura eléctrica o autógena de pintura a soplete por el arreglo de fachadas, cubre ventanas, pinturas de casas y otros afines serán autorizados por el

Comisario Municipal previo el pago de 3% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO, la persona que contraviniere esta norma pagará una multa del 6% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

**Art. 29.-** Se autoriza la ocupación de la vía pública provisional a los vendedores de ropa, bazares y otros similares, los vendedores pagarán diariamente el 2% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO; si un vendedor se ubicare si la autorización del Comisario Municipal se le prohibirá su venta y se le solicitará el retiro inmediato auxiliados por la Policía Municipal o Policía Nacional para el desalojo respectivo si fuere necesario.

**Art. 30.-** Se autoriza la ocupación de la vía pública provisional a los circos, juegos o aparatos mecánicos y exposiciones de ventas, sus propietarios pagarán el 2,67% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO; si los propietarios se ubicaren si la autorización del Comisario Municipal se le prohibirá su venta y se le solicitará el retiro inmediato auxiliados por la Policía Municipal o Policía Nacional para el desalojo respectivo si fuere necesario.

**Art. 31.-** Cuando la vía sea ocupada por Cooperativas de Transporte debidamente autorizadas por los organismos competentes como Cooperativas de taxis y camionetas pagarán mensualmente por cada unidad el valor del 8% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO; y, las moto taxis pagarán mensualmente por cada unidad el 5% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO por moto taxi.

El transporte pesado no podrá ocupar la vía pública como zona de parqueo, ni podrá permanecer estacionado; solo se autoriza su estación o permanencia temporal hasta dejar, subir carga o tomar pasajeros por un tiempo máximo de 10 minutos si son pasajeros y 30 minutos si es carga; si se excediere de este tiempo pagará una multa equivalente al 2,73% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

La Municipalidad de acuerdo al ornato y planificación cantonal está facultada para trasladar al lugar que estime conveniente a los vehículos de alquiler, y la renovación de permisos por ocupación del suelo conforme a las disposiciones que se reglamente.

**Art. 32.-** El Comisario Municipal tendrá tickets debidamente numerados para el cobro de uso de la vía pública, los tickets serán mantenidos y elaborados respetando la normativa general del país para la emisión de tickets, al finalizar el día de labores entregará diariamente los valores recaudados a la oficina de recaudación mediante acta de entrega recepción.

**Art. 33.-** Quienes usaren la vía pública para reuniones de cualquier tipo incluidas las de proselitismo político pagarán el 4% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO por el uso de la vía pública, excepto eventos organizados por el GAD Municipal de Cuyabeno; al finalizar el evento la vía pública deberá quedar limpia, el incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción con el 10% de salario básico unificado, que se le impondrá a quién solicite el permiso.

**CAPITULO V**

**DE LOS REQUISITOS PARA USO  
DE LA VIA PÚBLICA**

**Art. 34.-** Los interesados en usar la vía pública deberán obtener el formulario de uso de vía pública en la oficina de Recaudación Municipal, y el trámite lo realizará en la Comisaría Municipal quien autorizará el uso del suelo.

**Art. 35.-** Los interesados en hacer uso de la vía pública, deben presentar los siguientes requisitos:

- a) oficio donde conste: nombre o razón social; clase de negocio servicio o venta que desea establecer; firma del peticionario con el número de cédula de ciudadanía
- b) Fotocopia de la cédula;
- c) Si manipula alimentos, anexará el permiso de manipulación de alimentos otorgado por el ente público de salud.

De existir varios interesados para ocupar un mismo sitio, el Comisario Municipal convocará a los interesados y procederá a un sorteo en presencia de los interesados, acto del que se determinará al ganador.

**Art. 36.-** Será requisito indispensable antes de extender el permiso que el interesado presente el certificado de salud otorgado por el Centro de Salud cuando se trate de puestos para la venta de productos alimenticios.

Si el interesado manipula alimentos cumplirán con las normas sanitarias estipuladas en el Código de la Salud y normas conexas, se controlará: uso de mandil, gorra, malla para el cabello, manos limpias, uñas de las manos debidamente cortadas, utensilios limpios; en caso de incumplimiento el Comisario Municipal en el acto procederá al desalojo de la vía pública del vendedor, si es necesario con el auxilio de la Policía Municipal o Policía Nacional.

**DISPOSICIONES**

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA.-** La presente ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del GAD Municipal de Cuyabeno, a través de la cartelera Municipal, radio municipal, gaceta oficial, páginas sociales y otros medios idóneos, con la finalidad de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes y derechos que consta en la ordenanza, sin perjuicio que sea publicada en el Registro Oficial.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**UNICA.-** quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre el uso del espacio y la vía pública en el Cantón Cuyabeno, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno y la sanción del Alcalde del cantón.

**SEGUNDA.-** Esta Ordenanza guardará relación con las Ordenanzas de Territorialidad, Urbanismo, Planificación, Ornato, Ambiente y otras similares que estén vigentes en la municipalidad; si contraviniere alguna de las normas establecidas en esta ordenanza con las citadas, prevalecerá la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las leyes Orgánicas que rijan estas materias y las Ordenanzas que sean más específicas en estos temas y que tenga la Municipalidad a la fecha.

**TERCERA.-** Respecto del dinero que se recaude por concepto de sanciones y multas por el uso de la vía pública, el Señor Comisario del GAD Municipal de Cuyabeno al término de la jornada laboral depositará en la oficina de recaudación del GAD Municipal de Cuyabeno.

**CUARTA.-** A falta del Comisario de Construcciones, lo que a este le competiere asumirá el Señor Comisario Municipal del GAD Municipal de Cuyabeno como autoridad competente; serán asesores técnicos en lo que les requiera los Directores de Planificación y Obras Públicas y el personal de estas unidades cuando el Comisario Municipal, para el cumplimiento de la presente ordenanza contará con el apoyo de la Policía Municipal y si el caso lo amerita pedirá el apoyo de la Policía Nacional.

**QUINTA.-** La presente ordenanza no tiene carácter retroactivo.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno el 21 de marzo del 2017.

f.) Sr. Alipio Amador Campoverde C., Alcalde del Cantón Cuyabeno.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

**CERTIFICO.-** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA EN EL CANTON CUYABENO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno, en las sesiones ordinarias celebradas el 26 de abril del 2016 y el 21 de marzo del 2017.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

**SANCIÓN.-** Tarapoa, 24 de marzo del 2017 de acuerdo al plazo que decurre y de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente **ORDENANZA**

**SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA EN EL CANTON CUYABENO.**

f.) Sr. Alipio Amador Campoverde C., Alcalde del Cantón Cuyabeno.

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA EN EL CANTON CUYABENO**, Alcalde del Cantón Cuyabeno a los veinte y cuatro días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ELOY ALFARO**

**Considerando:**

Qué, la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de terrenos, ubicados en los Centro Poblados del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, publicada en el Registro Oficial Nro. 526 de fecha Quito, miércoles 11 de febrero del 2009, será sustituida y motivada por los considerandos que a continuación se detallan:

Qué, la Constitución de la República, en su art. 238 en la parte pertinente expresa: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”.

Qué, el contenido del Art. 241 de la Carta Magna es imperativo para las Municipalidades cuando expresa: “**Art. 241.-** La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Qué, el contenido del Art. 248 de la Constitución de la República reconoce el tipo de organización política territorialmente hablando, cuando indica: “**Art. 248.-** Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el Sistema Nacional de Planificación”.

Qué, en la parte pertinente del Artículo 375 y sus numerales 1, 2, 3 y 4; es fundamental en el desarrollo de las familias de un cantón, cuando expresa: “**Art. 375.-** El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: **1.** Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del

suelo urbano. **2.** Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda. **3.** Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. **4.** Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial”.

Qué, el artículo 55 del COOTAD, en su parte pertinente expresa: “Art. 55 competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otros que determine la Ley: **a)**... **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; **e)**...; **i)** Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Qué, de conformidad al contenido de los literales b, c, del artículo 57 del COOTAD; y, que expresan: “**Art. 57.-** Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- b.** Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c.** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Qué, la parte pertinente del art. 139 del COOTAD, establece: “Ejercicio de la Competencia de Formar y Administrar Catastro Inmobiliarios.- La Formación y Administración de los Catastros Inmobiliarios Urbanos y Rurales correspondientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales...; es obligación de dichos Gobiernos autorizar cada dos años las catastros y valoración de la propiedad Urbana y Rural sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su cargo”.

Qué, el contenido del artículo 163 del COOTAD que indica: Art. 163.- Recursos propios y renta del Ecuador.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros; y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiaridad y equidad interterritorial.

Qué, entre unas de las facultades que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es generar recursos financieros propios tal como lo dispone el literal a) del Art. 171 del COOTAD.

Qué, la parte pertinente del Art. 172 del COOTAD en su segundo inciso expresa: “**Art. 172.-** Ingresos propios de la gestión.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Metropolitano y Municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas”.

Qué, el COOTAD en su Art. 186, en la parte pertinente indica: “**Art. 186.-** Facultad tributaria.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos

mediante Ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”; más aún cuando la prestación de un servicio público exige el cobro de una prestación patrimonial al usuario, la misma que será fijada, modificada o suprimida mediante Ordenanza.

Qué, el artículo 492 del COOTAD indica: “Reglamentación.- Las Municipalidades... Reglamentaran por medio de Ordenanzas el cobro de sus tributos...”

Qué, el contenido del art. 494 del COOTAD tipifica: “Actualización del Catastro.- Las Municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales, los bienes inmuebles constaran en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.

Qué, la parte pertinente del art. 512 del COOTAD, indica: pago del impuesto deberá pagarse en el transcurso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación.

Qué, los valores que se recauden, es necesario cuantificar valores reales por la entrega de determinados servicios administrativos, a fin de lograr un buen manejo de las finanzas municipales.

En tal virtud, y en uso de lo tipificado en la parte pertinente del numeral 5 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del COOTAD, en consecuencia el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, investido de sus facultades.

**Expide:**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN; Y, REBAJA DEL VALOR DEL METRO CUADRADO DE TERRENOS UBICADOS EN LAS PRINCIPALES CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN ELOY ALFARO”.**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza cuenta con determinadas disposiciones y términos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 029-16, en virtud que entre sus objetivos, es establecer ciertas normativas, tal como entre otras expresiones indica el artículo Nro. 1, del precitado acuerdo: “Que entre su objeto y ámbito de aplicaciones en las poblaciones que se establecieron en sus artículos de la presente Ordenanza, donde a más de tipificar lineamientos generales, definiciones, requisitos mínimos y ciertos criterios técnicos aplicables a la estructuración y/o implementación de los expedientes de los lotes y/o áreas, barrios, lotizaciones, urbanizaciones, ciudadelas en las cabeceras parroquiales del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas”.

**Art. 2.-** Los lotes de terrenos que se legalizaren con la presente Ordenanza deberán estar ubicados en las principales cabeceras parroquiales entre ellas, Valdez, Borbón, La Tola, Santa Lucía de las Peñas; entre otras, del cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas.

**Art. 3.-** Los Adjudicatarios de los terrenos referidos en esta Ordenanza y que legalizaren acogidos a la promoción establecida en la presente; no podrán transferir a ningún título, la propiedad de estos inmuebles durante un lapso no menor a dos años; y, se constituirán como patrimonio familiar, salvo que exista una necesidad de fuerza mayor; y, se justifique el levantamiento del patrimonio familiar, previo informe favorable del departamento de Avalúos y Catastro del GADMEA.

**Art. 4.- Atribuciones.-** Para las adjudicaciones-legalizaciones de los terrenos ubicados en las cabeceras parroquiales, deberá intervenir la Comisión de Terreno, la Jefatura de Avalúos y Catastro, Dirección de Planificación Territorialidad y Proyecto; y, si los lotes que están y/o se presumiere que estén en zona de riesgo, la Dirección de Gestión de Riesgo.

**Art. 5.-** El contenido del Art. 4 del Acuerdo Ministerial 029-16 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Viviendas, expresa: “Que los bienes se clasifican de acuerdo a la aplicación para:

- **Avalúos y Catastros:**
  - o Urbanos (Suelo y Construcción)
  - o Rurales (Tierra y Construcción)
- **La valoración individual (tasación) en bienes inmuebles:**
  - o Cultivos, pastos y forestales
  - o Semovientes
  - o Maquinaria y Equipo
  - o Bienes y servicios ambientales

**Art. 6.-** Corresponderá a la Jefatura de Avalúos y Catastro, determinar, calificar previa la adjudicación a los posesionarios de los solares Municipales, en los sectores urbanos – marginales del cantón Eloy Alfaro para la correspondiente legalización.

**Art. 7.- Obligatoriedad.-** Para iniciar el trámite de adjudicación de un lote de terreno, lotización, urbanización, ciudadela, etc., deberá ser previa solicitud dirigida al Alcalde, con copia al Jefe de Avalúos y Catastro, en especies valoradas tramitada en el departamento de Avalúos y Catastro; la/s que deberá/n estar firmadas por el beneficio y/o representante legal del mismo, legalmente justificado (poder y/o autorización preferible notariada)

**Art. 8.-** La Dirección de Planificación Territorialidad y Proyecto, de conformidad al contenido de la clasificación de

bienes, que establece el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 029-16 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Viviendas; y, que forma parte de la presente Ordenanza en el artículo 5, emitirá el informe correspondiente, determinando si el suelo es urbano y/o rural; a fin que intervenga el/los departamento/s del GADMEA, según el/los caso/s.

**Art. 9.-** El trámite de implementación del/los expediente/s de adjudicación – enajenación–legalización de terreno en áreas determinadas en la presente Ordenanza, pese que la solicitud inicial esté dirigida al Alcalde; se iniciará su/s trámite/s exclusivamente en la Jefatura de Avalúos y Catastro del GADMEA.

**Art. 10.-** En casos necesarios la Jefatura de Avalúos y Catastro, solo y/o en conjunto con otro/s departamento/s y/o Jefatura/s del GADMEA, podrá/n intervenir de oficio y/o por disposición del Sr. Alcalde y/o quien haga sus veces, ya sea en predios – lotes, individuales, o en áreas urbanas – marginales determinadas, lotizaciones, etc., las cabeceras parroquiales del cantón Eloy Alfaro.

**Art. 11.-** La Jefatura de Avalúos y Catastro, tendrá a su cargo el informe del censo de poseedores de lotes de viviendas y/o lotes de terrenos de todos los centros poblados del cantón, en aplicación a sus correspondientes Ordenanzas, como en este caso a las principales cabeceras parroquiales del cantón Eloy Alfaro, donde en los mismos se harán constar nombres y apellidos completos, edad, estado civil, ocupación, así como también los apellidos y nombres de la conviviente o conyugue, de igual manera el/los nombre/s y apellido/s de cada uno de los hijos que conforman la familia a ser favorecida con la adjudicación – legalización; y, también se indicará el número del lote de solar, ubicación, colindantes, dimensiones, sector, barrio, comunidad, comuna, cooperativa, parroquia; y, también si existe vivienda las características de construcción y si existiere escritura de mano de obra.

**Art. 12.-** La Jefatura de Avalúos y Catastro, levantara un catastro de todos los que se planifiquen legalizar, sean estos individuales o colectivos – varias, lotizaciones o urbanizaciones en las principales cabeceras del cantón Eloy Alfaro, que se deseen y puedan legalizar mediante la presente Ordenanza.

**Art. 13.-** Para los efectos de ésta Ordenanza, se aplicaran los siguientes principios, que serán como requisitos:

- a) Ser dueño de edificación, vivienda; y/o poseedor del lote por adjudicarse.
- b) Ser calificado por la Jefatura de Avalúos y Catastro con el aval de la comisión de terreno.
- c) No haber obtenido otro título de propiedad de manera directa ante el GADMEA; y, que en la actualidad siga en su nombre dicha posesión.
- d) Que el lote de terreno, sea individual comunitario no se encuentre ubicado en zona que constituya riesgo para las familias, tomando en cuenta que las principales

cabeceras cantonales indicadas en el artículo 1 de la presente Ordenanza, sectores ya poblados y por poblarse en zonas de alto riesgo.

- e) Los beneficiarios, que adolezcan de incapacidad más del 85%, serán exonerados del cobro del 100% del valor por concepto de tierra; y, en el caso de tener menos de este porcentaje, su exoneración será de hasta el 50%, en el caso de tierra y registro de la propiedad.
- f) En caso de que los beneficiarios sean adultos mayores y/o que estén en extrema pobreza, serán exonerados en el primer caso 50% y en el otro caso el 75% del valor por concepto de tierra, ante el GADMEA.
- g) En los casos que tipifican los literales e) y f) del presente artículo, una vez que el trámite esté en la Jefatura de Avalúos y Catastro y se conozca; y, se considere que debe aplicarse cualquiera de estas exoneraciones; se deberá emitir informe y/o resolución pertinente; y, para que esto ocurra debe ser con oficio previo de la Jefatura de Avalúos y Catastro Dirigido a la Dirección anterior referida.
- h) Entre los documentos habilitantes que deben contener la/s carpeta/s y/o expediente/s de adjudicación/es en caso de personas naturales son: documentos personales de conyugues (marido y mujer); y/o conviviente, en caso de padre o madre soltera del titular; Solicitud en especie valorada, plano y/o levantamiento, Certificado del Registrador de la Propiedad, Informe del departamento de Catastro y Avalúo, aval de la Comisión de terreno, en casos necesarios informe de la Dirección de Gestión de Riesgo, Dirección de Planificación Territorialidad y Proyecto, Título de crédito del Jefatura de Tesorería; y, Dirección de Asesoría Jurídica, copia de la cedula de identidad; y, nombramiento del señor Alcalde, y/o quien haga sus veces.
- i) Entre los documentos habilitantes que deben contener la/s carpeta/s y/o expediente de adjudicación en caso de personas jurídicas son: documentos personales del representante legal, documentos que justifique la Personería Jurídica, Nombramiento y RUC; Solicitud en especie valorada, plano y/o levantamiento, Certificado del Registrador de la Propiedad, Informe de la Jefatura de Catastro y Avalúo, aval de la Comisión de terreno, en casos necesarios informe de la Dirección de Gestión de Riesgo, Dirección de Planificación Territorialidad y Proyecto, Título de crédito del Jefatura de Tesorería (pago); y, Dirección de Asesoría Jurídica, copia del Acta de Sesión de Concejo, Resolución de la Adjudicación y Certificado de Adjudicación, copia de la cedula de identidad; y, nombramiento del señor Alcalde, y/o quien haga sus veces.
- j) Para que la carpeta de los adjudicatarios, sea presentada por el procurador sindico ante sesión de concejo para autorización de la venta y/o exoneración de la tierra al señor Alcalde, esta debe contener todos los informes favorables de los correspondientes departamentos para que luego con dicha aprobación pase al departamento jurídico, para el trámite pertinente.

**Art. 14.-** Los beneficiarios de los lotes de terrenos adjudicarse, ya sean individuales, y/o colectivos, deberán pagar el valor del lote, previo la obtención del registro u certificado de legalización de terrenos o centros poblados del cantón Eloy Alfaro.

**Art. 15.- Procedimiento.-** para que la Jefatura de Avalúos y Catastro intervenga debe ser previa a la solicitud de los beneficiarios, la que contendrá: la tasa del trámite en especie valorada de acuerdo al mismo, cedula y papel de votación en caso de persona natural, y de ser jurídica los respectivos nombramientos de conformidad al tipo de organización y documentos personales de quien/es la represente/n, siempre y cuando estén autorizados por sus organismos y/o instancias competentes, para realizar el trámite requerido.

**Art. 16.-** La Jefatura de Avalúos y Catastro será la instancia que realice el censo de los poseionarios de lotes y/o viviendas en los centros poblados del cantón Eloy Alfaro, cuando estos estén en zonas de no riesgo y/o riesgo mínimo y que establezca el departamento y/o instancia de riesgo.

**Art. 17.-** El departamento que realice el censo entre los datos que debe tomar de los poseionarios será: nombres y apellidos del jefe del hogar; nombres y apellidos de la conyugue o conviviente; nombres – apellidos y edad de cada uno de los hijos que conforman la unidad familiar, numero del lote, ubicación – linderos, dimensiones y superficie, cooperativa y/o barrio y/o recinto y/o caserío, parroquia, si hay o no vivienda, características de la vivienda; y, si hubiere escritura de mano de obra.

**Art. 18.-** La Jefatura de Avalúos y Catastro, previa recepción de los documentos indicados en el art. 13 de la presente Ordenanza, y en base al levantamiento topográfico del lote solar materia de la solicitud de legalización, se determinará si esta procede o no; el departamento de Avalúos y Catastro por intermedio de su Jefatura; y, se llevara un registro detallado de las adjudicaciones–legalizaciones realizadas con los nombres de las organizaciones de viviendas ubicadas en cada centro poblado con indicación de ubicación, extensión, numero de manzana, número de lote y nombre del/los poseionario/s, de los levantamientos topográficos, articulados con la Dirección de Planificación Territorialidad y Proyecto.

**Art. 19.-** En los casos que la adjudicación sea masiva para una de las cabecera principales parroquiales y/o barrios, la intervención debe realizarse tipo brigada con la coordinación y/o liderazgo de la Jefatura de Avalúos y Catastro, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorialidad y Proyecto; y, si los terrenos están ubicados y/o implican algún tipo de riesgo, participará la Dirección de Gestión de Riesgo del GADMEA donde este último emitirá informe preliminar, donde indiquen si las tierras a legalizar están en zonas de alto riesgo o impliquen un riesgo mínimo.

**Art. 20.-** En los casos que intervenga Gestión de Riesgo del GADMEA el responsable deberá levantar una ficha técnica de información a la/s familia/s que se pretenda beneficiar, donde consten todos los miembros de la familia

y su situación socio económica; y, la problemática del lote y área de terreno, sobre el riesgo que implica legalizarlo y consecuentemente mobiliario.

**Art. 21.-** Todos los levantamientos topográficos, de las principales cabeceras parroquiales del cantón Eloy Alfaro, sean estos individuales, masivos y/o colectivos de barrios, lotizaciones, cooperativas de viviendas, urbanizaciones y/o de ciudadelas, etc., deberán ser autorizados por la Dirección de Planificación del GADMEA, y levantado por la Unidad Topográfica; y, a falta de esta Jefatura por Avalúos y Catastro, hasta que se implemente esta.

**Art. 22.-** Los levantamientos topográficos generales aprobado por la Dirección de Planificación y Gestión Territorial de las áreas municipales ocupadas por los poseionarios en los centros poblados del Cantón Eloy Alfaro, que se aprobaren en lo posterior, deberán ser realizados por la Unidad Topográfica, la Jefatura de Avalúos y Catastro, y estos tendrán validez únicamente con la firma de responsabilidad del topógrafo y la Jefatura de Avalúos y Catastro, en este levantamiento se deberá detallar a más de la ubicación del sector, los linderos y medidas que ocupe el mismo, así como también las edificaciones existentes, a base de estos levantamientos topográficos, el Director de Planificación y Gestión Territorial determinarán las afectaciones existentes de acuerdo al Plan de Desarrollo del Centro Poblado o de la ciudad, previo a las adjudicaciones correspondientes.

**Art. 23.-** Los levantamientos topográficos individuales de los lotes de terrenos de los que se solicitan las adjudicaciones–legalizaciones deberán ser realizados por la Unidad Topográfica y Cartografía, en lo que deberá constar la firma de responsabilidad de los funcionarios señalados en el artículo 21; estos levantamientos topográficos generales , serán autorizados por el Director de Planificación Territorialidad y Proyectos.

**Art. 24.-** Todos los lotes de terrenos ubicados en las áreas urbanas – marginales que se refiere la presente Ordenanza; y, que no tengan vivienda/s, se harán constar como desocupada/s, una vez que se levante el catastro quedarán inscritos como terrenos Municipales.

**Art. 25.- Adjudicación–Legalización:** El trámite de la adjudicación–legalización procederá una vez que la Jefatura de Avalúos y Catastro del GADMEA, realice la inspección y el informe arroje que no hay problema, ni con colindantes, ni con terceros.

**Art. 26.-** Los beneficiarios de los lotes de terrenos adjudicarse deberán pagar el valor de lote a la jefatura de rentas – recaudaciones del GADMEA, previa al informe jurídico para ir a sesión de Concejo.

**Art. 27.-** Excepción – Exoneración, en caso de existir alguna adjudicación – legalización por exoneración del 100% del valor del terreno, ésta procederá su implementación, cuando ya esté presentada en Avalúos Y Catastros, previo informe y/o resolución favorable emitido por el departamento financiero del GADMEA; y, luego complementado con el

documento de Renta (de exoneración), y desde ese momento continuara con el tramite respectivo que faltare, hasta llegar a Sesión De Concejo y los demás trámites pertinentes.

**Art. 28.- Adjudicación improcedente.-** El trámite de adjudicación–legalización no procederá en los siguientes casos:

- a) No se podrán adjudicar–legalizar comprar solares ubicados en zonas urbanas marginal de las principales cabeceras parroquiales del cantón Eloy Alfaro, de manera directa, quienes adolezcan de incapacidad civil y/o que sea menor de edad.
- b) No procederá el trámite de adjudicación a nombre del señor alcalde/sa y/o quien haga sus veces, concejales del GADMEA y/o persona/s que se encuentre/n dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de estos personeros; y, se tendrá como nulo todo acto o contrato que contravenga o infrinja la prohibición señalada en el presente literal; sin necesidad que se produzca resolución o declaración judicial alguna para anular lo inicialmente indicado.

**Art. 29.- Divergencias.-** El/Los caso/s que el mismo predio municipal, exista divergencias entre dos o más personas, se

suspenderá el tramite hasta que se realicen las verificaciones, oculares, documentales y testimoniales a través de la Jefatura de Avalúos y Catastro, en coordinación con el Comisario Municipal; con tales informes la Dirección de Justicia y Vigilancia emitirá su Resolución que determine a quien le corresponde el predio; y, cuando el conflicto se presente entre propietarios o adjudicatarios con títulos debidamente catastrados e inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón, en estos casos, y en otros se sustanciaran ante un Juez común, en algunos casos, se intervendrán y se actuará conforme a lo que acuerden las partes y/o entre otros, lo que resuelva el Juez, y/o instancias superiores de conformidad a la sentencia ejecutoriada correspondiente.

**Art. 30.-** Tabla establecida, durante la etapa promocional de seis meses calendario, en la presente “Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Enajenación; y, Rebaja del Valor del Metro Cuadrado de Terrenos Ubicados en las Principales Cabeceras Parroquiales del cantón Eloy Alfaro”; correspondiente al bienio 2016 – 2017, la misma que entrara al servicio de los ciudadanos de estas zonas de crecimiento URBANO, para beneficiar a todas las familias pobres del Cantón Eloy Alfaro; y, que se detalla a continuación:

**TABLA PROMOCIONAL DE VALORACIÓN  
DE M<sup>2</sup> DE TIERRA**

CABECERAS PARROQUIALES	ÁREA	VALOR EN SECTOR N° 1	VALOR EN SECTOR N° 2	VALOR EN SECTOR N° 3
LIMONES	M2	3.00	2.00	1.00
BORBÓN	M2	5.00	3.00	2.00
LA TOLA	M2	2.00	1.00	0.50
LAS PEÑAS	M2	5.00	3.00	2.00

Los valores establecidos en esta tabla son basados a la valoración de los sectores de cada cabecera parroquial y a la valoración que tiene establecida cada una de ellas.

**Art. 31.-** Las Tablas que se aplicarán, una vez que hayan concluido la etapa promocional de los seis meses calendarios, se utilizará las últimas tablas que se actualizaron en el bienio de 2010 – 2011; esto siempre y cuando que no se haya concluido la elaboración de la actualización del catastro urbano, que se encuentra desarrollándose en la actualidad; las ya referidas son las siguientes como ilustran los cuadros que a continuación se detallan:

**LIMONES: VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO  
POR SECTOR HOMOGÉNEO**

SECTOR HOMOGÉNEO	PONDERACIÓN /% Límite Superior	VALOR / USD Límite Superior	PONDERACIÓN / % Límite Inferior	VALOR / USD Límite Inferior
1/Rojo	7.67	10.00	6.90	9.00
2/Azul	6.86	7.00	5.06	5.00
3/Verde	4.99	4.00	4.02	3.00
4/Amarillo	3.75	2.00	0.16	1.00

**BORBÓN: VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO  
POR SECTOR HOMOGÉNEO**

SECTOR HOMOGÉNEO	PONDERACIÓN /% Límite Superior	VALOR / USD Límite Superior	PONDERACIÓN / % Límite Inferior	VALOR / USD Límite Inferior
1/Rojo	7.47	15.00	5.83	12.00
2/Azul	5.77	10.00	4.26	7.00
3/Verde	3.92	5.00	2.10	3.00
4/Amarillo	1.98	3.00	1.32	2.00

**LAS PEÑAS: VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO POR SECTOR HOMOGÉNEO**

SECTOR HOMOGÉNEO	PONDERACIÓN /% Límite Superior	VALOR / USD Límite Superior	PONDERACIÓN / % Límite Inferior	VALOR / USD Límite Inferior
1/Rojo	4.99	40.00	3.68	29.00
2/Azul	3.39	20.00	2.45	14.00
3/Verde	2.34	10.00	0.92	5.00
4/Amarillo	0.92	5.00	0.32	2.00

**LA TOLA: VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO  
POR SECTOR HOMOGÉNEO**

SECTOR HOMOGÉNEO	PONDERACIÓN /% Límite Superior	VALOR / USD Límite Superior	PONDERACIÓN / % Límite Inferior	VALOR / USD Límite Inferior
1/Rojo	2.34	10.00	0.92	5.00
2/Azul	0.92	5.00	0.32	2.00
3/Verde	1.98	3.00	0.98	1.00
4/Amarillo	0.92	2.00	0.52	0.85

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Cumplido los seis meses calendarios que indica la disposición transitoria primera, se seguirá aplicando la misma Ordenanza con los valores normales establecidos en las tablas, para las principales cabeceras parroquiales del cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas.

**SEGUNDA:** Los Adjudicatarios dentro del plazo de treinta días calendarios, a partir que el GADMEA, le entregue la documentación, implementada y concluida con el Certificado de la Resolución de la Adjudicación – Enajenación o Exoneración, deberá protocolizar ante el Notario Público del cantón, la documentación correspondiente; y, dentro de los 30 días siguientes, para Registrar ante el Registrador de la Propiedad del cantón; esto en el/los casos de todas las adjudicaciones que se obtengan dentro de las etapas promocionales; y, en los otros casos de las adjudicaciones normales, deberán realizar la protocolización y registro respectivo, dentro de 90 días, desde la fecha que recibió la adjudicación en el GADMEA.

**TERCERA:** Todos los adjudicatarios, deberán presentar ante el Registrador de la Propiedad del cantón Eloy Alfaro, tres instrumentos: una para el registro, otra para el municipio – Avalúos y Catastro y la tercera para el propietario.

**CUARTA:** Las adjudicaciones–legalizaciones que se otorgarán en aplicación a ésta Ordenanza estarán exoneradas del pago del impuesto predial que adeuda el posesionario hasta antes de la adjudicación – legalización, excepto los derechos del Notario y del Registrador de la Propiedad; durante los seis meses que dure la promoción.

**QUINTA:** La Jefatura de Catastro llevará un libro de Registro, donde conste la fecha, nombre de la persona que recibe la documentación del expediente adjudicado; si es propietario o no, y el compromiso de los plazos de realizar la protocolización y el registro ante el registrador de la propiedad del cantón Eloy Alfaro; y, el compromiso de estar consciente de que si no hace los tramites respectivos dentro de las plazos establecidos en la presente Ordenanza, la documentación queda automáticamente invalida, sin opción a reclamo alguno, ni del trámite, ni valor de dinero que pago por algún concepto.

**SEXTA:** Los funcionarios municipales que contravinieren la disposición de ésta Ordenanza serán sancionados con una multa estimada entre 2 a 5 salarios básicos o con la destitución del cargo según la gravedad de la falta o el grado de responsabilidad del funcionario o de los funcionarios infractores; siempre y cuando que la misma haya sido socializada con los funcionarios de los diferentes departamentos que tengan injerencias y/o participación en algún tipo de trámite, ésta sanción será aplicada por el Alcalde Municipal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La promoción de rebajas de precios del valor metro cuadrado que ilustra “tabla de rebajas”, para las poblaciones de las principales cabeceras parroquiales del cantón Eloy Alfaro, provincial de Esmeraldas, será durante seis meses calendario, que correspondan a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.- VIGENCIA:** Esta “**Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Enajenación; y, Rebaja del Valor del Metro Cuadrado de Terrenos Ubicados en las Principales Cabeceras Parroquiales del cantón Eloy Alfaro**”, entrará en vigencia a partir de ser aprobada en segundo debate por el Concejo en Pleno; publicada en la página web, la Gaceta del GADMEA; y, ser promulgada en el Registro Oficial; de la ejecución de esta Ordenanza encárguese al Secretario del Concejo, Coordinación Institucional, Dirección de Planificación Territorialidad y Proyecto, Comisión de Terrenos, Dirección de Gestión de Riesgo, Jefatura de Avalúos y Catastro, Dirección de Gestión Financiera, Comunicación Social, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Talento Humano de la Municipalidad del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

Dado y firmado en la Cabecera Parroquial de Borbón, Cantón Eloy Alfaro, provincia Esmeraldas, a los 17 días del mes de marzo del año 2017.

f.) Ab. José Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario del Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

**CERTIFICO:** Que la presente “**Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Enajenación; y, Rebaja del Valor del Metro Cuadrado de Terrenos Ubicados en las Principales Cabeceras Parroquiales del cantón Eloy Alfaro**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en pleno del GADMEA, en sesiones de fechas 23 de febrero y 17 de marzo del 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Limonés-Valdez, 20 de marzo del 2017.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario del Concejo.

De conformidad con lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente “**Ordenanza**

**Sustitutiva que Reglamenta la Enajenación; y, Rebaja del Valor del Metro Cuadrado de Terrenos Ubicados en las Principales Cabeceras Parroquiales del cantón Eloy Alfaro**”, y ordenó su promulgación, a través del Registro Oficial, la página web del GADMEA y la Gaceta oficial.

Limonés-Valdez, 20 de marzo del 2017.

f.) Ab. Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro.

Sancionó y ordenó la Promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente “**Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Enajenación; y, Rebaja del Valor del Metro Cuadrado de Terrenos Ubicados en las Principales Cabeceras Parroquiales del cantón Eloy Alfaro**”, el señor Abogado Francisco Castro Ayoví, Alcalde del Cantón Eloy Alfaro – Esmeraldas, a los 20 días del mes marzo del año 2017.- **LO CERTIFICO.**

Limonés-Valdez, 20 de marzo del 2017.

f.) Ab. Freddy Pianchiche Añapa, Secretario del Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

---

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados

municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, el Concejo Nacional de competencia mediante Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de fecha 29 de mayo del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales,. Determinando de conformidad al Art. 6 de la indicada Resolución el Modelo de Gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en las categorías que se indican en la referida Resolución, correspondiéndole al Gobierno Municipal del cantón Puerto López, el Modelo de Gestión “C”. Posteriormente el Concejo Nacional de competencias mediante Resolución N° 0003-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial N° 475 de fecha 08 de abril del 2015, acorde al Art. 1 de la indicada Resolución resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los Arts. 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 y resolvió ascender al modelo de gestión “B” al Gobierno Municipal del cantón Puerto López.

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los cantones, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o cantones amigables;

Que, las atribuciones constitucionales y legales que confieren los Arts. 240, 264 numeral 6 de la Constitución de la República en concordancia con lo que prescribe el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO.**

**CAPITULO I**

**ALCANCE Y OBJETO DE LA ORDENANZA**

**Artículo 1.-** La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación Municipal, es el ente encargado de la ejecución de esta Ordenanza, para el control y ocupación de las vías públicas por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas del cantón Puerto López.

**CAPITULO II**

**DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO**

**Artículo 2.-** El sistema para el control de estacionamiento rotativo tarifado y parqueo indebido es una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, ordena y organiza el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad en la vía pública y facilita la circulación peatonal, de bicicletas y vehicular motorizada; bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de estacionamiento de esta Ordenanza.

Está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad del cantón, en tal sentido permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con diferentes tarifas, horarios y normas particulares.

**Artículo 3.-** Dentro del cantón Puerto López, la entidad que regula y controla el uso del espacio público en vía; la operatividad del estacionamiento rotativo tarifado y el proceso de retiro e inmovilización de vehículos según lo dispuesto en esta Ordenanza, será la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

**CAPITULO III**

**DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO (ZONAS TARIFADAS)**

**Artículo 4.-** Una zona de estacionamiento rotativo tarifado es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida. Las zonas tarifadas estarán señalizadas de manera horizontal y vertical, indicando el horario en que está en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido.

**Artículo 5.-** La aprobación de las zonas tarifadas la realizará conjuntamente Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, según las políticas generales y de conservación de las áreas patrimoniales.

El Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, avocará conocimiento del informe técnico, económico y social respectivo que respalde dicha determinación.

**Artículo 6.-** Los horarios de operación y control del parqueo en las zonas tarifadas según corresponda a cada sector, serán definidos por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, en coordinación con la entidad municipal correspondiente.

**Artículo 7.-** Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, de tiempo máximo de parqueo permitido y tasas serán difundidos a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.

**Artículo 8.-** La operación y control estará a cargo de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, las y los controladores deberán estar debidamente uniformados e identificados.

**Artículo 9.-** El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo que determine la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, que garantice la seguridad del sistema y los derechos del usuario.

**Artículo 10.-** La o el usuario tendrá hasta diez minutos de tolerancia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada, luego de transcurrido este lapso, será legalmente obligatorio el pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 11.-** El tiempo máximo de parqueo en las zonas tarifadas será fijado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, para cada sector; una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la respectiva sanción.

El tiempo máximo de parqueo permitido podrá variar por zonas y por horarios con el respectivo sustento técnico, en función de la dinámica de la movilidad de esa zona del cantón.

El Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, aprobará la reglamentación y dispondrá la promoción correspondiente cuando se creen nuevos servicios en nuevas zonas de parqueos.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS)

**Artículo 12.-** Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará conjuntamente Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

**Artículo 13.-** Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público.
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta.
- d) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- e) En las vías que determine la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial que se encuentren debidamente señalizadas.
- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.
- g) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- h) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- i) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.
- j) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y e) la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial entidad de

planificación de tránsito del Municipio podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad del cantón.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

**Artículo 14.-** Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.

**Artículo 15.-** Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, hasta los patios de custodia.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Previo el retiro del vehículo del patio de custodia, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.

**Artículo 16.-** Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en el Art. 13 de esta ordenanza. La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo.

## CAPITULO V

### DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

**Artículo 17.-** Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización.

**Artículo 18.-** Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración del cantón, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, previa resolución del Concejo Municipal.

**Artículo 19.-** No podrán incursionar en las zonas de playas y bahías los vehículos livianos y pesados, salvo que lo hicieren durante el horario previamente establecido por las autoridades Municipales.

Se exceptúan de esta prohibición las Ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército y otros vehículos Estatales que sean necesarios para atender cualquier emergencia que se presente.

Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.

**Artículo 20.-** Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el casco central consolidado, en horario distinto al autorizado en el artículo precedente, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, dentro de los horarios establecidos en el salvo conducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con el pago de la tasa si se encuentra en zona tarifada. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de ocupación de vía pública otorgado por el Gobierno Municipal.

**Artículo 21.-** Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

Los vehículos que no observen esta disposición serán inmovilizados hasta que cumplan con el pago de la multa establecida.

**Artículo 22.-** La carga y descarga de bienes en el sector de zonas de playas y bahías, en vehículos menores a 3.5 toneladas, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.

**Artículo 23.-** En otros sectores del cantón, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulado y controlado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, según las políticas de tránsito y las necesidades específicas y servicios del sector.

**Artículo 24.-** En todos los casos, los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

## CAPITULO VI

### DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 25.-** Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas o veredas de manera que impida la circulación peatonal y

vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.

Igualmente, se prohíbe detener el vehículo ocasionando doble fila, la quema de cualquier tipo de material en las vías y veredas, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, en coordinación con la Dirección de Higiene restringirá en determinados días y horas de la semana, el estacionamiento de vehículos en las vías y espacios públicos donde se presta el servicio de barrido y recolección de residuos sólidos, a fin de que vehículos particulares no obstaculicen el trabajo de los equipos de aseo público.

La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, en coordinación con la Dirección de Higiene destinará en las vías del cantón, en determinados días y horas a la semana, espacios suficientes para el estacionamiento de los vehículos de recolección de residuos sólidos y de lavado de veredas y espacios públicos.

**Artículo 26.-** La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público, notificando a todas las operadoras, de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Conjuntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los permisos de operación; la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación y la planificación del uso de vías en general.

**Artículo 27.-** Excepcionalmente y de acuerdo a la planificación podrá variar el carril de circulación exclusivo de autobuses y la localización de las paradas. La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, deberá comunicar de este particular tanto a los operadores como los usuarios del servicio.

**Artículo 28.-** Previo informe técnico la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto se dicten.

**Artículo 29.-** El traslado de los fêretros se hará preferentemente en vehiculos, respetando los sentidos de

circulación existentes en las vías del Cantón. En las vías que cuenten con más de un carril de circulación por sentido, se ocupará únicamente el carril derecho.

**Artículo 30.-** Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, serán fijados y regulados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, en función de la planificación emitida por la unidad municipal competente.

## CAPITULO VII

### DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS

**Artículo 31.-** Los vehículos motorizados que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido serán retirados por un vehículo autorizado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, y llevados hasta el patio de custodia.

**Artículo 32.-** Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, el funcionario encargado colocará la notificación en un lugar visible de la vía, indicando la dirección exacta del patio de custodia, hora de la intervención, lugar, fecha, identificación del vehículo, número de placa, marca, color, la falta cometida, valor de la falta, código y firma del funcionario. En este caso, previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López,

La o el funcionario autorizado realizará el respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, y el lugar en el que se cometió la infracción. La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, no se responsabilizará por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o el video, o por sellos de seguridad rotos.

## CAPITULO VIII

### DE LAS TASAS APLICABLES

**Artículo 33.-** Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de un espacio de parqueo tarifado, en cualquiera de las modalidades contempladas en esta norma.

**Artículo 34.-** El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza es la Tesorería del GAD. Municipal del cantón Puerto López.

**Artículo 35.-** El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que utilice el sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

**Artículo 36.-** La tasa base será de 0,50 centavos por el uso de una plaza de estacionamiento en el centro de la ciudad de Puerto López, por hora o fracción de hora. En los malecones de las playas de Puerto López, Salango y Machalilla la tasa base será de 1,00 dólar americano en los días viernes sábado, domingo y en las temporadas altas (feriados decretados por el gobierno), de lunes a jueves tendrá un costo de 0.50 centavos de dólar. La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, podrá fijar tasas especiales de mayor valor, en función de las políticas de movilidad del cantón, la conservación de las áreas históricas patrimoniales y los horarios de aplicación.

En ningún caso las tasas especiales podrán superar el 150% del valor fijado para la tasa base.

**Artículo 37.-** La tasa mensual por arrendamiento de una plaza de parqueo será del 10 % de un salario básico unificado. Previo a la celebración del contrato se contará con el informe técnico de factibilidad emitido por el área responsable de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, en donde se valorará necesariamente el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Que no existan más de tres plazas de parqueo bajo esta modalidad para un mismo usuario.
- b) Que se justifique la necesidad del espacio ya sea por la naturaleza del negocio o por razones de seguridad.

**Artículo 38.-** Los propietarios de las Unidades de Transporte Público o privado que eventualmente transporten turistas y que hagan uso del espacio público tarifado, pagarán una tasa según el tonelaje de cada unidad de transporte, por hora o fracción de hora, de la siguiente forma:

- a) Por cada unidad de hasta 3 toneladas, pagarán USD \$ 2,00 (dos dólares) por cada hora o fracción de hora.
- b) Por cada Unidad de 3.1 toneladas en adelante, pagaran USD \$ 4,00 (cuatro dólares) por cada hora o fracción de hora.

**Artículo 39.-** Las instituciones públicas, que no cuenten con parqueadero, podrán solicitar a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, la asignación gratuita de hasta tres espacios de parqueo en zonas tarifadas, siempre que sean utilizados exclusivamente para vehículos del servicio de la institución. La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, proporcionará la identificación correspondiente.

#### CAPITULO IX

##### MECANISMOS DE COBRO

**Artículo 40.-** El cobro de las tasas establecidas en esta ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por el GAD. Municipal del cantón Puerto López.

**Artículo 41.-** La comercialización, distribución y venta de las tarjetas u otro medio para funcionamiento del SERT (Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado), estará a cargo de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios establecidos.

**Artículo 42.-** El porcentaje de descuento a distribuidores de las tarjetas u otro medio, será establecido por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, en función del análisis económico – financiero realizado previamente.

**Artículo 43.-** Los locales de distribución y venta de las tarjetas u otro medio, estarán obligatoriamente identificados con la señalética establecida y entregada por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.

**Artículo 44.-** En todos los casos se garantizará que la o el usuario tenga acceso a la información sobre el uso de las tarjetas u otro medio, las tasas, sanciones, y en general sobre el funcionamiento.

#### CAPITULO X

##### EXONERACIONES

**Artículo 45.-** Están exentos del pago, previo salvoconducto otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, los vehículos institucionales mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones, de las siguientes entidades: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López; Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Puerto López; Empresa Pública Municipal del Comunicación, Formación e Información del cantón Puerto López; Policía Nacional; Cuerpo de Bomberos; Cruz Roja; Ejército Nacional; Empresa Eléctrica; Ambulancias públicas o privadas.

Las instituciones mencionadas, deberán obligatoriamente tramitar el salvoconducto de manera gratuita en la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, a fin de justificar la exoneración.

**Artículo 46.-** Para la obtención del salvoconducto se deberá entregar una solicitud dirigida al Jefe en la que constará el detalle de las actividades habituales operativas para las que es requerido el vehículo; y adjuntar la siguiente documentación:

- 1) Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto
- 2) Certificado actualizado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López por parte de la Institución requirente.

- 3) Contrato con la institución a la que sirve (en caso que el vehículo no sea de propiedad de la institución)
- 4) Devolución del salvoconducto anterior, en caso de renovación.

El estacionamiento de estos vehículos se los hará en los espacios y por el tiempo máximo permitido.

El salvoconducto tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición.

El salvoconducto en ningún caso autoriza al estacionamiento en las zonas prohibidas señaladas en esta ordenanza.

**Artículo 47.-** Las personas con discapacidad, serán beneficiarias de un salvoconducto para el vehículo en el que se movilizan habitualmente que les facultará para ocupar los espacios de parqueo reservados, debidamente señalizados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, cumpliendo con el tiempo máximo de parqueo permitido.

Para la obtención del salvoconducto dirigirá una solicitud a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Original y Copia a colores del carnet del CONADIS.
- 2) Original y copia a colores de la Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto.
- 3) Certificado de no adeudar a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.
- 4) El salvoconducto tendrá vigencia hasta el cambio de dominio del vehículo.

**Artículo 48.-** Las personas residentes en los sectores donde opera, y que no posean garaje, podrán obtener un salvo conducto que permita el estacionamiento hasta por tres horas diarias, en el horario y zona que se convenga con la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, Para obtener este salvo conducto, el residente emitirá una solicitud a la Unidad Municipal de Tránsito, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Documento que acredite que el peticionario es residente del sector (original y copias de: pago del predio urbano actualizado a nombre de quien requiere el salvoconducto, en caso de ser arrendatario: contrato de arrendamiento).
- 2) Original y Copia a colores de la matrícula del vehículo.

- 3) Original y Copia a colores de la cédula de identidad.
- 4) Certificado actualizado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.
- 5) Devolución del salvo conducto anterior, en caso de renovación.

El salvoconducto tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición.

Para el caso de residentes cuyo ingreso a su parqueadero se encuentre con frente a carril exclusivo de transporte público, la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, otorgará el salvoconducto que le permita ingresar a su parqueadero y salir del carril en el primer giro permitido. El salvoconducto no podrá usarse para el parqueo en estos carriles.

**Artículo 49.-** El salvoconducto emitido por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, será de uso exclusivo para el vehículo para el cual fue solicitado.

**Artículo 50.-** La persona o institución que realiza el trámite para la obtención del salvo conducto, debe garantizar el uso apropiado del mismo.

En caso de registrarse uso indebido del salvo conducto, ya sea utilizándolo para un vehículo distinto al autorizado o alterando la información constante en el mismo, el vehículo será sancionado con la multa fijada en esta ordenanza La reincidencia implicará el retiro definitivo del salvoconducto y la persona o institución que lo tramitó no podrá volver a beneficiarse del mismo.

**Artículo 51.-** Si el vehículo autorizado con el salvo conducto cambia de propietario termina esta habilitación automáticamente. El uso indebido del mismo acarreará la sanción por mal uso descrita en esta Ordenanza.

**Artículo 52.-** Las multas que ocasionen el mal uso del salvo conducto serán canceladas en los puntos de pago establecidos por la Tesorería Municipal del cantón Puerto López.

## CAPITULO XI

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 53.-** La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza. Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual, en base al cuadro siguiente:

INFRACCIÓN	SANCIÓN PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO
Ausencia de tarjeta u otro medio definido por la Unidad Municipal de Tránsito, para el uso de zonas tarifadas	5%
Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo	5%
Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por la Unidad Municipal de Tránsito.	10%
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida.	20%
Incursión con vehículos en ciclo vías, zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado.	20%
Detener el vehículo generando doble fila.	10%
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública	10%
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público.	20%
Incursión con vehículos en carriles exclusivos de transporte público.	20%
Uso indebido de salvoconductos.	50%
Remolque del vehículo con grúa por parqueo en zona prohibida.	15%
Remolque de un vehículo con grúa por exceso en el tiempo máximo autorizado de parqueo.	10%
Inmovilización de vehículos pesados parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza.	50%
Vehículos pesados circulando en el Centro de Puerto López, en horas no autorizadas.	50%
Realizar carga o descarga en vehículos menores a 3.5 toneladas en las playas y bahías, fuera del horario autorizado.	20%
Realizar carga o descarga en vehículos pesados o menores a 3.5 toneladas, fuera del horario autorizado, según las distintas zonas del cantón.	20%
Obstruir vías o veredas con bienes o materiales	Retiro de material a costa de propietario y multa de 20%
Remolque de vehículo con grúa por tener 3 o más multas impagas por cualquiera de las infracciones previstas en esta ordenanza	10% + deuda por multas pendientes.

**Artículo 54.-** Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al funcionario de la Unidad Municipal de Tránsito, en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el (COOTAD).

**Artículo 55.-** Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación de la Tesorería Municipal, y por los mecanismos establecidos por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

## CAPITULO XII

### PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

**Artículo 56.-** Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, o el funcionario delegado por éste, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

**Artículo 57.-** Los reclamos serán analizados por una comisión integrada por la o el Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito o su delegado, la o el Jefe del Departamento

de Rentas, la o el Asesor Jurídico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en un término de cinco días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

**Artículo 58.-** Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

**Artículo 59.-** Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas.

**Artículo 60.-** Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pase al vehículo.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario.

**Artículo 61.-** Las sanciones de esta Ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

### CAPITULO XIII

#### DEL PERSONAL

**Artículo 62.-** La selección del personal para laborar en el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, se lo realizará atendiendo la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.

**Artículo 63.-** La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, velará por la seguridad del personal que labore en el SERT, para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al funcionario de acuerdo con la normativa vigente, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional, y realizará acciones coordinadas con las dependencias municipales y policiales pertinentes.

**Artículo 64.-** La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto

López, establecerá un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal operativo se encuentre en riesgo de conflicto, de acuerdo a las normas de organización interna.

**Artículo 65.-** La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, presentará un plan anual de capacitación para las y los funcionarios en áreas tales como relaciones humanas, autocontrol, manejo de conflictos, defensa personal, y desempeño de sus funciones.

#### DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

**PRIMERA:** Previa a la aplicación de las nuevas multas señaladas, la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, realizará una amplia campaña de difusión del contenido de esta ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones. El Jefe de la unidad de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial conocerá la propuesta, medios y resultados de la campaña.

**SEGUNDA:** La aplicación de tasas especiales superiores a la tasa base fijada en esta Ordenanza, se realizará una vez que se habilite el Parqueadero que el GAD. Municipal de Puerto López, habilite para el efecto.

**TERCERA.-** Quedan sin efecto todos los Acuerdos o Resoluciones aprobados con anterioridad a esta norma, así como aquellas que se opongan o contravinieren a la presente ordenanza.

**CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, dentro de las atribuciones constitucionales y legales podrá concesionar la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Puerto López para el estacionamiento rotativo tarifado y parqueo de vehículos en las vías públicas con empresas públicas o privadas.

**QUINTA.-** El parque tarifado en los Malecones de las cabeceras Parroquiales de Salango y Machalilla no se empezará a pagar hasta que previo estudio lo autorice la Corporación Municipal.

**SEXTA.-** No se permitirá la mala utilización de los espacios de estacionamiento para crear mini terminales en las calles, ni en el Malecón de la ciudad de Puerto López por parte de las Compañías de Moto taxis; camionetas de transporte público; taxis o cualquier otro sistema de transporte público.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación en el dominio web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días diez y veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete.

Puerto López, 24 de marzo del 2017.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diecisiete, a las quince horas con cinco minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diecisiete, a las quince horas con veinte minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal Cantón Puerto López.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

**Considerando:**

Que, consta publicado en el Registro Oficial N° 516 del 31 de agosto de 1994, la Ley de Creación del Cantón Puerto López, en la cual se delimita geográficamente su jurisdicción y límite territorial.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD expresa que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regimenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 7 del COOTAD establece la facultad normativa.- donde manifiesta que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 54 del COOTAD, preceptúa que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Establecer el régimen de usos del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el literal b) del Art. 55 del COOTAD establece que el GAD. Municipal ejercerá el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el literal e) del Art. 55 del COOTAD establece como una de las competencias exclusivas del GAD. Municipal la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el literal j) del artículo 55 del COOTAD expresa que el GAD. Municipal delimitará, regulará, autorizará y controlará el uso de las playas del mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Que, el literal k) del artículo 55 del COOTAD indica que el GAD. Municipal debe preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

Que, el artículo 568 del COOTAD prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo Municipal para la prestación de los servicios institucionales.

Que, el Art. 611 del Código Civil indica que las playas del mar es la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llega en la más alta marea.

Que, el Art. 628 del Código Civil indica que el pescador podrá hacer de la playa de mar el uso necesario para la pesca.

Que, el Art. 876 del Código civil indica que los dueños de las riberas están obligados a dejar libre el espacio necesario para la navegación o flote a la sirga, y tolerará que los navegantes saquen sus barcas y balsas a tierra, las aseguren a los árboles, las carenen, saquen sus velas, compren los efectos que libremente quieran vendersele, y vendan a los ribereños; pero, sin permiso del respectivo ribereño y de la autoridad local, no podrán establecer ventas públicas.

Que, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LAS PLAYAS EN ZONA DE FAENA DE PESCA Y VARAMIENTO DE EMBARCACIONES DEL CANTON PUERTO LÓPEZ.

#### CAPÍTULO I

##### AMBITO DE LAS ACTIVIDADES

**Art. 1.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de acuerdo a la presente ordenanza se encargará de reglamentar la ocupación y buen uso de las playas en la zona de faena de pesca y varamiento de embarcaciones de la cabecera cantonal y parroquias del cantón Puerto López, de manera permanente, con la ayuda comunitaria e institucional en el cantón Puerto López.

**Art. 2.-** El ordenamiento territorial, reglamentación e imposición de tasas por servicios va dirigida al uso correcto de las playas en las zonas de faena de pesca y varamiento de embarcaciones con la finalidad de mejorar el impacto ambiental y visual del sector.

**Art. 3.-** No se permitirá realizar actividad alguna si no tiene el permiso correspondiente, tanto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y las acreditaciones que confieren los Organismos del Estado. En el caso de que los comerciantes, evisceradores, gaveteros, bongueros u otros que ejerzan sus actividades en este sector incumplan con lo establecido no se les permitirá realizar estas actividades.

#### USO EXCLUSIVO Y TEMPORAL EN LA ZONA DE FAENA DE PESCA Y VARAMIENTO DE EMBARCACIONES EN LA PLAYA

**Art. 4.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para ocupar la playa en forma **temporal**, ya sea en actividades como eventos deportivos y recreativos deberán obtener el respectivo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López y comunicarle a las autoridades correspondientes para su control, para lo cual deberán presentar al Alcalde con setenta y dos horas de anticipación, la solicitud por escrito que contengan los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde.
- 2.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- 3.- Ubicación y espacio que desea ocupar en la playa.
- 4.- Tiempo (limitación de horario) del evento.
- 5.- Clase de actividad que se realizará.
- 6.- Carta de respaldo de la institución o gremio al que represente.
- 7.- Garantía de USD \$ 100,00 con la finalidad de garantizar que se dejará en óptimas condiciones el lugar a ocupar.

#### DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL EN LA ZONA DE FAENA DE PESCA Y VARAMIENTO DE EMBARCACIONES EN LA PLAYA

**Art. 5.-** Se permite el uso exclusivo permanente anual en la zona de faena de pesca y varamiento de embarcaciones, previo informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la correspondiente autorización del señor Alcalde, para lo cual deberán presentar con setenta y dos horas de anticipación la solicitud por escrito que contengan los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Ubicación y espacio que desea ocupar en la playa para su inspección y aprobación por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
4. Carta de respaldo de la institución, gremio al que represente o persona natural.

**DE LAS MULTAS Y SANCIONES**

**Art. 6.-** Se multará con el 5% del salario básico unificado a los señores que se dedican a carenar las embarcaciones (fibra o madera) que no acaten lo establecido por el Departamento de Pesca (lugar determinado, pago del permiso correspondiente, protección y limpieza del entorno) y si es reincidente la multa será del 10%.

**Art. 7.-** Se sancionará a los dueños de vehículos que transporten los productos del mar y no cuenten con recipiente adecuado para el almacenamiento de agua sangre, el mismo que no podrá transitar y será multado con el 10% del salario básico unificado.

**Art. 8.-** Se sancionará a las personas dedicadas al eviscerado que no cuenten con el recipiente para recoger los desperdicios, no se les permitirá laborar y en caso de reincidencia se los multará con el 10% del salario básico unificado.

**Art. 9.-** No se permitirá el eviscerado de pescado en el suelo de la playa, a aquella persona que incumpla con esta disposición será multado con el 5% del salario básico unificado, con excepción de los peces grandes.

**Art. 10.-** Los comerciantes que pertenezcan a otras caletas pesqueras solo podrán realizar actividad de comercio entre minoristas o mayoristas evitando vender al público.

**a) Tasas por carenar embarcación:**

DETALLE	VALORES
Arreglo de parches	\$ 3, 00 UN DÍA
Arreglo de lo rodones de las embarcaciones y pintada de los mismos	\$ 3, 00 UN DÍA
Arreglo de los bordes, pintada de los mismos y parches de la embarcación	\$ 5, 00 TRES DÍAS
Arreglos dentro de la embarcación (pulir y pintar el piso)	\$ 5, 00 UNA SEMANA
Arreglos en la parte de afuera de la embarcación (pulir y pintar)	\$ 5, 00 UNA SEMANA
Cambio de piso en la embarcación	\$ 10, 00 DIEZ DIAS
Arreglo total de la embarcación	\$ 20, 00 VEINTE DÍAS

**b) Tasas por comercialización de productos del mar:**

PERMANENTES	VALORES
COMERCIANTES MAYORISTAS Área de manipulación y estacionamiento del camión mayor a 1 ½ tonelada	\$ 30, 00 MENSUALES
COMERCIANTES MINORISTAS Área de manipulación y estacionamiento del camión Menor a 1 ½ tonelada	\$ 20, 00 MENSUALES

EVENTUALES	VALORES
COMERCIANTES MAYORISTAS Área de manipulación y estacionamiento del camión mayor a 1 ½ tonelada	\$ 3, 00 DIARIOS
COMERCIANTES MINORISTAS Área de manipulación y estacionamiento del camión Menor a 1 ½ tonelada	\$ 1, 00 DIAROS
COMERCIANTES CON GAVETAS Área de manipulación	\$ 1,00 DIARIOS

**Art. 11.-** Toda persona que labore en este sector (refresquero, coqueros, comedores, comerciantes de productos del mar y otros) y deje sucio el lugar donde realiza su actividad de trabajo en la playa, será multada con el 5% del salario básico unificado y si reincide, la multa será del 10% del salario básico unificado.

**HECHO IMPONIBLE**

**Art. 12.-** Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización exclusiva o aprovechamiento individual de las playas.

**GENERAL TRIBUTARIA**

**Art. 13.-** Se aplicarán las tasas a las personas a cuyo favor se otorguen las licencias para el beneficio de la utilidad privativa o aprovechamiento especial temporal del dominio de la playa lo que constituye el hecho imponible.

**Art. 14.-** En todo caso tendrá la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de todos los elementos muebles o inmuebles para cuya ubicación en la playa es necesaria la licencia regulada en esta ordenanza.

**REGIMEN GENERAL**

**Art. 15.-** La tarifa a pagar por tipo de ocupación de playa se estructura en los siguientes títulos:

c) Tasas por manipulación de productos del mar:

Evisceradores y Triciclos Motorizados \$ 20,00  
(mensuales)

d) Tasas por venta de comidas preparadas:

Comedores Populares \$ 60,00 (mensuales)

e) Por traslado de la embarcación de fibra de vidrio, desde la playa hasta el lugar que determine el usuario, dentro de la ciudad, pagarán la tasa de USD \$ 15, 00.

f) Por traslado de la embarcación de fibra de vidrio, dentro de la ciudad hasta la playa pagará la tasa de USD \$ 15, 00.

g) Por traslado de la embarcación de fibra de vidrio, desde la playa de la Parroquias Machalilla o Salango, hasta el lugar que determine el usuario, dentro de la cabecera Parroquial, deberá pagar la tasa de USD \$ 20, 00.

h) Por traslado de embarcaciones desde la cabecera cantonal hasta una de las cabeceras Parroquiales o viceversa, pagarán la tasa de USD \$ 35, 00.

i) Las embarcaciones denominadas Rizo y los Yates, por ocupación de la playa muerta pagarán la tasa mensual de USD \$ 30, 00 y los pangones pagarán la tasa mensual de USD \$ 20, 00.

j) Las embarcaciones de fibra de vidrio de los pescadores artesanales podrán ocupar la playa en el lugar determinado por la autoridad Municipal, hasta por quince (15) días, sin pago alguno; luego de transcurrido este plazo y previa notificación realizada por el Comisario Municipal, pagarán la tasa de USD \$ 10, 00 mensuales, sin perjuicio de realizar el retiro de estas embarcaciones hasta los patios del GAD Municipal y pagarán los gastos que genere el traslado y el garaje diario, de conformidad con los valores establecidos en la presente Ordenanza.

k) El propietario de la fibra pagará la tasa de USD \$ 1, 00 diario por garaje una vez que esté en los patios donde funciona el GAD Municipal.

l) El propietario de la fibra pagará USD \$ 5, 00 por la subida en la arena muerta y USD \$ 5, 00 por la bajada en la playa de la cabecera cantonal, servicio que previamente podrá ser coordinado con el Departamento de Pesca. Estarán exentos de pago los traslados que se realicen de manera preventiva o emergente por efecto de eventos producidos por desastres naturales.

m) Las embarcaciones turísticas pagarán la tasa de USD \$ 20, 00 por subida y USD \$ 20, 00 por bajada de cada embarcación.

n) Las embarcaciones turísticas deberán estacionarse en los lugares designados por el GAD. Municipal.

## CONTROL Y SANCIONES

**Art. 16.-** La unidad administrativa de Justicia y Vigilancia en conjunto con los Departamentos de Pesca y Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, tendrán la responsabilidad de controlar el uso de la playa, en la zona de varamiento de embarcaciones, juzgando las infracciones y aplicando las sanciones a que diera lugar, se faculta al Departamento de Justicia y Vigilancia a aplicar las sanciones correspondiente y realizar el retiro o decomiso de cualquier tipo de elemento, vehículos o materiales que estén obstaculizando la playa ilegalmente, conforme a lo estipulado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; para este efecto solicitará la colaboración de la Policía Municipal, Policía Nacional y los agentes del Reten Naval.

**Art. 17.-** Para realizar el control y aplicar las sanciones, el Comisario Municipal coordinará con las autoridades como Marina, Policía, Fiscalía y otros de acuerdo a su competencia.

**Art. 18.-** Los departamentos involucrados apoyarán en el control, solicitando a los usuarios de la playa sus debidas acreditaciones, los mismos que estarán debidamente identificados con una credencial, no podrán realizar cobro alguno.

## RECAUDACIÓN

**Art. 19.-** El pago por tasas se realizará por ingreso directo en la Tesorería del GAD. Municipal o donde estableciere, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

## NORMAS DE GESTIÓN

**Art. 20.-** No se consentirá la ocupación hasta que se halla abonado la tasa a que se hace referencia en el artículo anterior y obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

**Art. 21.-** Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

**Art. 22.-** Las autorizaciones serán concedidas por la Alcaldía, de conformidad con el Plan de Ordenamiento de Playas y la presente ordenanza.

**Art. 23.-** Las deudas por tasa podrán exigirse por el procedimiento coactivo a seguir.

## GLOSARIO DE TERMINOS

**Bonguero.-** Persona que se dedica a transportar la pesca y a la tripulación desde la embarcación a la playa o viceversa

**Carenar.-** Hacer la reparación del casco de una embarcación en un sitio determinado.

**Comerciante Mayorista.-** Aquel que su comercialización de productos del mar es mayor a 1 ½ tonelada y lo transporta a otros lugares de expendio a nivel nacional.

**Comerciante Minorista.-** Aquel que su comercialización de productos del mar no es mayor a 1 ½ tonelada y lo vende en el mercado local.

**Eviscerador.-** Persona que extrae las vísceras del pescado.

**Faena.-** Actividad que realiza.

**Gavetero.-** Aquel que se encarga de movilizar los productos del mar en gavetas desde la embarcación a los camiones.

**Pesca Incidental.-** Producto del mar capturado en forma incidental y no apta para el consumo humano.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días veintitrés de febrero y diez de marzo del dos mil diecisiete, en el orden respectivo.-

Puerto López, 10 de marzo del 2017.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con diez minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

**PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, a los diez días del mes de marzo del dos mil diecisiete, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el diez de marzo del dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Secretario General del GAD Municipal Cantón Puerto López.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,  
PROVINCIA DE EL ORO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- estatuyen en su orden el ámbito de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, la Procuraduría General del Estado en una consulta efectuada por la Municipalidad de Francisco Orellana, señaló: **Si la tasa por fiscalización que establece la Ordenanza materia de consulta, no responde a un servicio prestado por esa Municipalidad, y por otro lado, dicha Ordenanza fue derogada por el numeral 7 de la Disposición Derogatorias de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dejó sin efecto en forma expresa, toda contribución que gravaba a los contratos suscritos por las instituciones del sector público, es jurídicamente procedente que el órgano competente del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, esto es el respectivo Director Departamental, de conformidad con el artículo 383 del COOTAD, atienda los pedidos formulados por los contratistas y resuelva lo que corresponda en sede administrativa, sin que por tanto sea necesario esperar el inicio de acciones judiciales por parte de los contratistas, en la vía contencioso administrativa.**

Que, el artículo 301 de la Constitución establece: **Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.**

Que, con Oficio No. 17605, de la Procuraduría General del Estado, señala que no se podrá gravar los contratos celebrados por las instituciones públicas, por cuanto la disposición derogatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública derogó y extinguió los pagos por este concepto.

Que, el artículo 37 del Código Civil, manifiesta que la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita, es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial.

Que, el artículo 82 de la Constitución señala que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a las normas y decisiones legítimas adoptadas en la administración pública y sus organismos.

Que, la disposición derogatoria, numeral 7 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que, la contribución del uno por mil sobre los montos de contratos celebrados con instituciones del sector público, prevista en el artículo 26 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, 10 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil; y, 31 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, y toda contribución de similar naturaleza.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 letra m) y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

En uso de sus facultades,

**Resuelve:**

**DEROGAR LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO DEL UNO POR CIENTO SOBRE LA CUANTÍA TOTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N°2 DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ROSA, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2015 Y EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 339 DEL REGISTRO OFICIAL, DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2015.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Deróguese la ordenanza que determina el pago del uno por ciento sobre la cuantía total en los contratos de obra, bienes y servicios incluidos los de consultoría que celebre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Santa Rosa y las personas naturales y jurídicas, publicada en la Gaceta Oficial N°2 del GAD Municipal de Santa Rosa, de fecha 6 de Julio de 2015 y en el Registro Oficial N° 339, de fecha 21 de julio del 2.015, en virtud a que la disposición derogatoria, numeral séptimo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, extingue todo tipo de contribución especial que grave la celebración de contratos entre la Administración Pública y personas naturales o jurídicas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza generará **los efectos correspondientes** desde el día 15 de noviembre del año 2.016, para lo cual se notificará a los Departamentos de Rentas y a la Dirección Financiera del GAD municipal del cantón Santa Rosa, para los fines legales que corresponden y entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los doce días del mes de enero de dos mil diecisiete.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M

Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.

**CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO DEL UNO POR CIENTO SOBRE LA CUANTÍA TOTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N°2 DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ROSA, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2015 Y EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 339 DEL REGISTRO OFICIAL, DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2015, en las

sesiones ordinarias del cinco (05) y doce (12) de enero de dos mil diecisiete, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 18 de enero de 2017.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GADM.

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO DEL UNO POR CIENTO SOBRE LA CUANTÍA TOTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N°2 DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ROSA, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2015 Y EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 339 DEL REGISTRO OFICIAL, DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2015.

Santa Rosa, a 18 de enero de 2017.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO DEL UNO POR CIENTO SOBRE LA CUANTÍA TOTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N°2 DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ROSA, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2015 Y EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 339 DEL REGISTRO OFICIAL, DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2015 y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web del GADM-SR y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 18 de enero de 2017.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del GAD- Municipal la presente “DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO DEL UNO POR CIENTO SOBRE LA CUANTÍA TOTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N°2 DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ROSA, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2015 Y EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 339 DEL REGISTRO OFICIAL, DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2015”, el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, el diecinueve de enero del año dos mil diecisiete. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 19 de enero de 2017.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD.

Abg. Jorge A. Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA. - Siento razón que la presente DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO DEL UNO POR CIENTO SOBRE LA CUANTÍA TOTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N°2 DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ROSA, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2015 Y EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 339 DEL REGISTRO OFICIAL, DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2015, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web del GADM, el 27 de enero de 2017.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 27 de enero de 2017.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbese



## Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

## Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

## Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)